

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5635

CELEBRADA EL JUEVES 24 DE MAYO DE 2012
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5650 DEL JUEVES 9 DE AGOSTO DE 2012



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. ACTAS. Pendientes de aprobación sesiones N.ºs 5623 y 5624.	3
2. PROYECTO DE LEY. <i>Protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, materiales y equipo biomédico falsificados o adulterados en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física.</i> Criterio.	3
3. REGLAMENTOS. <i>Reglamento para la Recontratación de Personal Académico Jubilado para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.</i>	11
4. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-DIC-11-004. Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica.	28
5. AGENDA. Modificación.	39
6. REGLAMENTOS. Reforma al artículo 3 del <i>Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica.</i>	40
7. DIRECCIÓN. Evaluación del nuevo procedimiento de los proyectos de ley.	47
8. AGENDA. Modificación.	59
9. JURAMENTACIÓN. Dr. Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias Básicas.	59

Acta de la sesión **N.º 5635, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Ingrid Molina Mora y Srta. Rebeca Sura Fonseca, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, y Dr. José Ángel Vargas.

Ausente, con permiso: Lic. Héctor Monestel y el Dr. Alberto Cortés.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 5623 ordinaria, del jueves 12 de abril de 2012, y N.º 5624 ordinaria, del martes 17 de abril de 2012.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5634.
3. Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010 (pase CEO-P-10-001, del 17 de marzo de 2010) (CEO-DIC-11-004).
4. Evaluación del nuevo procedimiento de los proyectos de ley, del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012 (PD-12-05-033).
5. Reforma al artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (CRS-DIC-12-004).
6. Recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Comisión del Programa de Posgrado en Filosofía (CAJ-DIC-11-005).
7. Revisión del *Reglamento del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (CR-DIC-12-008).
8. Analizar, en conjunto con la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), la viabilidad de bajar las tasas de interés en los préstamos especiales y corrientes (CAP-DIC-12-008).
9. Juramentación del Dr. Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias Básicas, por el período del 22 de mayo de 2012 al 21 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 1

El Dr. José Ángel Vargas Vargas, director del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5623, del 22 de febrero de 2012, y 5624, del 24 de febrero de 2012, para su aprobación.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que dado que el martes y miércoles participaron de la celebración del 40.º aniversario de la Sede de Guanacaste, algunos miembros no tuvieron la oportunidad de revisar las actas N.ºs 5623 y 5624, por lo que solicita conocer el punto de agenda en una sesión posterior.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que no hay ningún problema en conocerlas en la sesión del próximo jueves, junto con las que se conocerán en esa fecha.

Seguidamente, recuerda al plenario que el Dr. Alberto Cortés cuenta con permiso del plenario para ausentarse de la presente sesión; por lo tanto, el punto 6 de los puntos pendientes quedará nuevamente pendiente.

Por otra parte, señala que el punto 8 que le corresponde exponer al Dr. Rafael González Ballar, quedará pendiente, ya que aún no se ha incorporado a la sesión. Lo verán una vez que concluyan el punto 9, el cual pasarán a conocer de forma inmediata.

El señor director acoge la solicitud del Ing. Ismael Mazón de dejar pendientes la ratificación de las actas de las sesiones N.ºs 5623 y 5624 para la próxima semana.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-12-009, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley de protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico falsificados o adulterados en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física*. Expediente N.º 17.831.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2011, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al proyecto de ley denominado “Ley de protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico falsificados o adulterados en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física”. Expediente N.º 17.831.
2. En el oficio R-850-2011, del 16 de febrero de 2011, la Rectoría elevó el expediente N.º 17.831 al Consejo Universitario.

3. De conformidad con el artículo 6 inciso h), el Dr. Alberto Cortés Ramos, director del Consejo Universitario, nombró como coordinadora de la comisión especial encargada de dictaminar sobre el proyecto a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos.
4. En el oficio CEL-CU-11-71, del 6 de junio de 2011, la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos conformó la Comisión Especial con las siguientes personas: Dra. Sandra Badilla Chaves, decana de la Facultad de Farmacia, y la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez, docente de la Escuela de Filosofía.
5. En los oficios CEL-CU-11-35 y CEL-CU-11-36, ambos del 28 de febrero de 2011, se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, los cuales fueron ofrecidos en los oficios OJ-496-2011, del 17 de mayo de 2011, y OCU-R-040-2011, del 8 de marzo de 2011, respectivamente.

ANÁLISIS

El proyecto de ley denominado “Ley de protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico falsificado o adulterados en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física”, tiene como propósito principal preservar el derecho fundamental a la vida y por extensión a la salud, ya que en diversos tratados y convenios firmados y ratificados por Costa Rica, se precisa con exactitud cuáles son las obligaciones del Estado costarricense en cuanto al respeto de la vida y el aseguramiento de la salud a todas las personas.

Se establece en el proyecto que para lograr su cometido, resulta conveniente erradicar la comercialización indiscriminada de medicamentos, alimentos y equipo y material biomédico falsificados o adulterados por parte de grupos criminales, que han visto en este ilegal negocio una manera de lucrar. Debido a ello, se propone, entre otras medidas, regular el libre comercio por medios electrónicos y la implementación o aumento de penas privativas de la libertad.

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

(...)

Tal y como se ha dicho en otras ocasiones, muchos de los proyectos de ley que se tramitan actualmente en la Asamblea Legislativa buscan la corrección de situaciones consideradas anómalas o perjudiciales para la sociedad a través del establecimiento de tipos penales.

Esta tendencia aleja la aplicación del derecho penal como “última ratio” del ordenamiento jurídico, con base en la creencia del efecto disuasivo de la sanción penal. Esta proliferación de tipos penales se lleva a cabo sin consideraciones acerca de su oportunidad y conveniencia, además de serios problemas de técnica en cuanto a la redacción de los tipos penales.

En este caso, el artículo 1 del proyecto modifica los artículos 261, 262 y 263, los dos últimos de forma total, del Código Penal. Las penas se mantienen igual a las fijadas en la actualidad, pero en los tipos se describen nuevas actividades de forma poco clara, lo que podría determinar su inaplicabilidad.

Por otra parte, además de la pena de prisión se impondría al infractor la inhabilitación para el ejercicio del comercio y de la profesión por igual plazo. Esta sanción carece de sentido si se restringe al tiempo que la persona culpable deba permanecer en prisión, en donde forzosamente se ve imposibilitado de ejercer cualquier actividad.

Respecto al artículo 2 del proyecto, la inclusión de un artículo 75 bis a la ley número 8204 no parece adecuada, ya que bien podría introducirse la reforma en el propio artículo 75, ya que se regula la misma actuación, pero dirigida a la falsificación o adulteración de medicamentos.

Además, el artículo 3 del proyecto adiciona un inciso a los artículos 44 y 45 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, ley número 8039.

Estos nuevos incisos imponen una pena de prisión de 3 a 10 años, además de una multa, cuando se falsifiquen marcas o signos distintivos de medicamentos, agua, alimentos, excipientes o ingredientes activos y de equipo y material biomédico, así como cuando se vendan, almacenen y distribuyan estos. Debe tenerse en consideración que las previsiones de esta ley buscan la protección de los derechos que se conceden a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, y no las afectaciones que esto pueda causar a terceros, como los consumidores de dichos productos falsificados.

Por último, el artículo 4 del proyecto contiene varias reformas a la ley número 5395, Ley general de salud.

Se plantea primero una variación de la definición de droguería, contenida en el artículo 95, inciso b, de la ley. Si bien es cierto se mantiene la misma descripción de las actividades que realiza este tipo de establecimiento, se elimina la prohibición expresa de realizar en estos la preparación de recetas y el suministro directo al público, las que son propias de las farmacias, según el inciso a del mismo artículo.

Se modifica también el artículo 104, que define los medicamentos. Con la modificación propuesta se elimina la referencia al tipo de sustancias o productos de las que se trata (naturales, sintéticos o semisintéticos, y toda mezcla de esas sustancias o productos), y se habla de productos en general utilizados con los fines mencionados en la norma, los que se mantienen igual.

Debido a lo anterior, se elimina también el párrafo tercero del artículo 104, que se refiere a las sustancias y productos descritos que se pretenden eliminar de la redacción de la norma.

Además, el párrafo dos se modifica, eliminando de la categoría de medicamentos a los alimentos dietéticos y los alimentos y cosméticos que hayan sido adicionados con sustancias medicinales. En su lugar se hace referencia únicamente a los alimentos de uso parenteral.

Respecto a estos cambios, debe comprobarse su procedencia desde el punto de vista técnico, para procurar que las regulaciones legales sean efectivas.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que la Oficina Jurídica, con respecto a los cambios en términos de definiciones y aplicación de otras disposiciones, estima que el criterio técnico es el que debería prevalecer.

Continúa con la lectura.

El proyecto adiciona un artículo 104 bis, con la definición de equipo y material biomédico y modifica los artículos 110 y 111, para definir los medicamentos adulterados y falsificados.

El artículo 104 debe ser revisado, ya que su redacción es confusa. Por su parte los artículos 110 y 111 propuestos brindan mayor claridad respecto a lo que se consideran medicamentos adulterados o falsificados. Pero deben ser revisados para asegurar su corrección técnica.

Por lo anterior, esta Oficina recomienda sugerir a la Asamblea Legislativa que no se apruebe el proyecto de ley tal y como se encuentra actualmente, y que se promueva su revisión y discusión con los especialistas en la materia con que cuenta la universidad.

CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

(...)

La Contraloría Universitaria realizó su análisis, teniendo en cuenta la posible incidencia que sobre los aspectos organizativos pudiese tener la eventual aprobación del proyecto de ley citado, la conveniencia institucional de que se apruebe esta iniciativa, así como en los aspectos de control interno y de hacienda pública que deban observarse. Para este caso en particular, luego de analizado el texto del proyecto, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre lo indicado.

El presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

OBSERVACIONES DE LOS ESPECIALISTAS

Uno de los grandes problemas que enfrenta la sociedad actual ha sido la adulteración y falsificación que sufren algunos bienes de consumo, entre ellos cobran relevancia aquellos que ponen en riesgo la vida de las personas y animales o causen daños irreparables; tal es el caso de los medicamentos, alimentos y equipo y material biomédico.

Las prácticas antiéticas comerciales han aflorado ante la presión de la competencia en el marco del mundo globalizado, lo que ha acrecentado el problema. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha dicho por medio de un comité de expertos que (...) *sigue habiendo problemas relacionados con la garantía de la calidad de las preparaciones farmacéuticas, especialmente una producción, distribución y venta crecientes en todo el mundo de productos farmacéuticos falsificados, adulterados o de calidad inferior a la norma. Un despilfarro de dinero para quienes los compran, los medicamentos falsificados o de calidad inferior a la norma prolongan los tratamientos, agravan las afecciones que se quieren tratar, aumentan la aparición de farmacoresistencia y hasta pueden causar la muerte...* Agrega además que...*la Organización debe seguir promoviendo un enfoque integral de la garantía de la calidad de los productos farmacéuticos. También debe liderar y coordinar los esfuerzos internacionales encaminados a definir y armonizar normas y pautas claras y prácticas para las preparaciones farmacéuticas, en particular en respuesta a la mayor globalización del comercio y al suministro por terceros*¹.

La adulteración de bienes de consumo se ha llegado a considerar como uno de los negocios más lucrativos, aspecto que se ha agudizado por la venta de productos por Internet².

Se considera que la propuesta viene a llenar el vacío existente en lo que respecta a la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico falsificados o adulterados. Sin embargo, las penas punitivas de prisión se mantienen igual a las fijadas en la actualidad, pero en los tipos (descripción de la conducta) se describen nuevas actividades de forma poco clara, lo que podría determinar su inaplicabilidad.

Deberían incluirse en esta ley regulaciones para la venta de medicamentos, alimentos y equipo biomédico por Internet, que es donde encontramos más falsificaciones.

El articulado del proyecto presenta una serie de deficiencias, entre las cuales podemos citar:

- a. El artículo 1 modifica los artículos 261, 262 y 263, los dos últimos de forma total, del Código Penal, manteniendo las penas igual a las fijadas en la actualidad, pero en los tipos penales se describen nuevas actividades de forma poco clara, lo que podría determinar su inaplicabilidad.
- b. En el artículo 2, la inclusión de un artículo 75 bis a la ley número 8204, no parece adecuada, ya que bien podría introducirse la reforma en el propio artículo 75, ya que se regula la misma actuación, pero dirigida a la falsificación o adulteración del medicamentos.
- c. En el artículo 3, se adiciona un inciso a los artículos 44 y 45 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, ley número 8039, ya que se impone una pena de prisión de 3 a 10 años de prisión, además de una multa, cuando se falsifiquen marcas o signos distintivos de medicamentos, agua, alimentos, excipientes o ingredientes activos y de equipo y material biomédico, así como cuando se vendan, almacenen y distribuyan estos. Es decir, se busca la protección de los derechos que se conceden a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, y no las afectaciones que esto pueda causar a terceros, como los consumidores de dichos productos falsificados.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Un proyecto de esta naturaleza resulta necesario para erradicar un problema que atenta contra la salud de las personas y que genera grandes ganancias económicas a quienes se dedican a la inescrupulosa actividad de falsificar o adulterar medicamentos, alimentos y equipo. Sin embargo, en su redacción presenta una serie de deficiencias, razón por la que no es factible recomendar su aprobación hasta tanto no se produzca su replanteamiento.

¹ Organización Mundial de la Salud. Comité de expertos de la OMS en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas.39º informe Ginebra, 25-29 de octubre de 2004.

² La Sociedad Farmacéutica de Gran Bretaña ha establecido que entre el 50% y 90 % de los medicamentos que se venden por la red son falsos y. La Organización Mundial de la Salud estima que las falsificaciones de medicamentos suponen el 10% de los medicamentos de todo el mundo, hecho que se intensifica en los países en vías de desarrollo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 2 de febrero de 2011, mediante correo electrónico, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado "Ley para la protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico falsificados o adulterados en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física". Expediente N.º 17831.
2. La Rectoría, en el oficio R-850-2011, del 16 de febrero de 2011, elevó al Consejo Universitario el expediente de cita.
3. La Dirección del Órgano Colegiado nombró como coordinadora de la Comisión Especial a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, quien la conformó con la Dra. Sandra Badilla Chaves, decana de la Facultad de Farmacia, y la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez, docente de la Escuela de Filosofía.
4. La Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria ofrecieron los criterios respectivos en los oficios OJ-496-2011, del 17 de mayo de 2011, y OCU-R-040-2011, del 8 de marzo de 2011.
5. Existe la necesidad de erradicar la comercialización indiscriminada de medicamentos, alimentos y equipo y material biomédico falsificados o adulterados por parte de grupos criminales, que han visto en este ilegal negocio una manera de lucrar.

*****A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, entra el Dr. Rafael González. *****

6. La Oficina Jurídica advierte que el proyecto de ley busca la corrección de situaciones consideradas anómalas o perjudiciales para la sociedad a través del establecimiento de tipos penales que se llevan a cabo sin consideraciones acerca de su oportunidad y conveniencia.
7. La ley es omisa en cuanto a las regulaciones que deben existir para la venta por Internet de medicamentos, alimentos y equipo biomédico, situación en la que producen el mayor número de adulteraciones, según el criterio de los expertos en la materia.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado "Ley de protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico falsificados o adulterados en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física". Expedientes N.º 17.831, hasta tanto no se subsanen las deficiencias señaladas.

Los artículos que requieren modificación son los siguientes

- El artículo 1 modifica los artículos 261, 262 y 263 del Código Penal; los dos últimos de forma total, manteniendo las penas igual a las fijadas en la actualidad, pero en los tipos penales se describen nuevas actividades de forma poco clara, lo que podría determinar su inaplicabilidad.

Se propone en el artículo 261 una sanción y una inhabilitación por el mismo plazo para el ejercicio del comercio y de la profesión, sanción que carece de sentido, ya que si se restringe el tiempo que la persona culpable debe permanecer en prisión, forzosamente se ve imposibilitada de ejercer cualquier actividad.

- El artículo 2 incluye el artículo 75 bis a la ley número 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, esto es innecesario porque podría introducirse la reforma en el propio artículo 75 que regula idénticas actuaciones.
- El artículo 3 adiciona un inciso a los artículos 44 y 45 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, ley número 8039, e impone una pena de prisión de 3 a 10 años de prisión, además de una multa, cuando se falsifiquen, vendan, almacenan o distribuyan marcas o signos distintivos de medicamentos, agua, alimentos, excipientes o ingredientes activos y de equipo y material biomédico. Con ello se busca la protección de los derechos que se conceden a los titulares de los derechos

de propiedad intelectual, y no las afectaciones que esto pueda causar a terceros, como los consumidores de dichos productos falsificados.

- El artículo 4 propone varias reformas a la Ley N° 5395, Ley General de Salud, entre ellas:
 - a. Modificación del término droguería, eliminando la prohibición expresa de realizar la preparación de recetas y el suministro directo al público, acciones necesarias para un correcto uso de los medicamentos y evitar la automedicación. Además, esto puede motivar competencia desleal para los negocios dedicados a la venta de medicamentos, porque las personas pueden preferir adquirir los fármacos en una distribuidora.
 - b. Cambio de la definición de productos farmacéuticos y medicamentos. Esta debería leerse “toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semisintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen en su elaboración”.
 - c. Mantener en este artículo los cosméticos adicionados con sustancias medicinales, los cuales también están sujetos a falsificaciones o adulteraciones y su uso también podría ser riesgoso.”

EL DR. ÁNGEL OCAMPO estima que hay varios elementos sustantivos en la conclusión de las reflexiones de la Comisión que no se recogen en los considerandos ni en el acuerdo.

En la reflexión de la Comisión se señala que se requiere un replanteamiento; literalmente dice: (...) *en su redacción presenta una serie de deficiencias, razón por la que no es factible recomendar su aprobación hasta tanto no se produzca su replanteamiento, (...) y en el acuerdo propuesto se pide no aprobar el proyecto de ley hasta tanto no se subsanen las deficiencias señaladas. Son dos asuntos distintos, uno corresponde a observaciones muy puntuales por corregir, que se mencionan en el acuerdo, y la otra es reformular toda la concepción de la ley, que le parece, por lo que ha leído, sería lo correcto.*

Agrega que se podría poner en concordancia ambas partes en la dirección planteada en la conclusión de la comisión, no tanto en el formato que tiene el acuerdo propuesto.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que la ley es importante; el trabajo que se ha hecho trata de orientarla en ese sentido.

Agrega que como parte del acuerdo se mencionan algunos artículos que requieren ser modificados; en los puntos uno y dos está claro hacia dónde debe dirigirse la modificación, pero en el punto tres, que inicia diciendo: *el artículo 3 adiciona (...)*, no queda claro qué se recomienda modificar y cómo, por lo que estima pertinente dar una orientación sobre cómo se podría mejorar ese artículo.

Con respecto al artículo 4, se dice que este artículo propone varias reformas a la Ley N.º 5395, *Ley General de Salud*; entre ellas, la modificación del término “droguería”, y se hace una explicación del significado; lo ha leído y no le queda claro qué orientación se le debe dar, situación que se repite con los puntos b. y c., por lo que propone mejorar la redacción en sesión de trabajo.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que en relación con lo exteriorizado por el Dr. Ángel Ocampo, la Comisión no está pidiendo un replanteamiento, sino que se propone subsanar aspectos específicos; quizás no es adecuada la forma en que quedó reflejado en la reflexión de la Comisión, ya que el replanteamiento de los tipos penales es específico; sin embargo, es importante clarificarlo, tal y como lo señala la Oficina Jurídica; así como los aspectos técnicos que se refieren a ciertas definiciones y modificaciones de términos que se subsanarían con las observaciones planteadas, por lo que estima que es más preciso hablar de subsanar.

Con respecto a las observaciones planteadas por el Ing. Ismael Mazón sobre la redacción de los artículos, dice que se puede revisar en sesión de trabajo, tomando en cuenta la opinión de las participantes de la Comisión.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone entrar a sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al acuerdo con las modificaciones recomendadas.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Posteriormente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 2 de febrero de 2011, mediante correo electrónico, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado “Ley para la protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico falsificados o adulterados en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física”. Expediente N.º 17.831.**
- 2. La Rectoría, en el oficio R-850-2011, del 16 de febrero de 2011, elevó al Consejo Universitario el expediente de cita.**
- 3. La Dirección del Órgano Colegiado nombró como coordinadora de la Comisión Especial a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, quien, a su vez, la**

conformó la comisión con la Dra. Sandra Badilla Chaves, decana de la Facultad de Farmacia, y la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez, docente de la Escuela de Filosofía. Colaboraron, además, en esta Comisión: Dra. Lidieth Fonseca González y Dra. Beatriz Badilla Baltodano, Facultad de Farmacia.

4. La Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria ofrecieron los criterios respectivos en los oficios OJ-496-2011, del 17 de mayo de 2011, y OCU-R-040-2011, del 8 de marzo de 2011.
5. Existe la necesidad de erradicar la comercialización indiscriminada de medicamentos, alimentos y equipo y material biomédico falsificados o adulterados por parte de grupos criminales, que han visto en este ilegal negocio una manera de lucrarse.
6. La Oficina Jurídica advierte de que el proyecto de ley busca la corrección de situaciones consideradas anómalas o perjudiciales para la sociedad por medio del establecimiento de tipos penales que se llevan a cabo sin consideraciones acerca de su oportunidad y conveniencia:

(...) Esta tendencia aleja la aplicación del derecho penal como “última ratio” del ordenamiento jurídico, con base en la creencia del efecto disuasivo de la sanción penal. Esta proliferación de tipos penales se lleva a cabo sin consideraciones acerca de su oportunidad y conveniencia, además de serios problemas de técnica en cuanto a la redacción de los tipos penales.

7. La ley es omisa en cuanto a las regulaciones que deben existir para la venta por Internet de medicamentos, alimentos y equipo biomédico, situación en la que produce el mayor número de adulteraciones, según el criterio de los expertos en la materia.
8. Un proyecto de esta naturaleza resulta necesario para erradicar un problema que atenta contra la salud de las personas y que genera grandes ganancias económicas a quienes se dedican a la inescrupulosa actividad de falsificar o adulterar medicamentos, alimentos y equipo. Sin embargo, en su redacción presenta una serie de deficiencias que se deben subsanar.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado “Ley de protección contra la comercialización de medicamentos, alimentos, material y equipo biomédico falsificados o adulterados en defensa de la vida humana, la salud y la integridad física”. Expedientes N.º 17.831, hasta tanto se subsanen las deficiencias señaladas.

Los artículos que requieren modificación son los siguientes:

- El artículo 1 modifica los artículos 261, 262 y 263 del Código Penal; los dos últimos de forma total, manteniendo las penas igual a las fijadas en la actualidad, pero en los tipos penales se describen nuevas actividades de forma poco clara, lo que podría determinar su inaplicabilidad.

Se propone en el artículo 261 una sanción y una inhabilitación por el mismo plazo para el ejercicio del comercio y de la profesión, sanción que carece de sentido, ya que si se restringe el tiempo que la persona culpable debe permanecer en prisión, forzosamente se ve imposibilitada de ejercer cualquier actividad.

- El artículo 2 incluye el artículo 75 bis a la Ley N.º 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, esto es innecesario porque podría introducirse la reforma en el propio artículo 75 que regula idénticas actuaciones.
- El artículo 3 adiciona un inciso a los artículos 44 y 45 de la *Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual*, ley número 8039, e impone una pena de prisión de 3 a 10 años de prisión, además de una multa, cuando se falsifiquen, vendan, almacenen o distribuyan marcas o signos distintivos de medicamentos, agua, alimentos, excipientes o ingredientes activos y de equipo y material biomédico. Con ello se busca la protección de los derechos que se conceden a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, cuando también debería incluir las afectaciones que esto pueda causar a terceros, como los consumidores de dichos productos falsificados.
- En cuanto a las reformas a la Ley N.º 5395, *Ley General de Salud*, propuesta en el artículo 4, se propone:
 - a. No modificar el término droguería, puesto que al eliminar la prohibición expresa de realizar la preparación de recetas y el suministro directo al público, acciones necesarias para un correcto uso de los medicamentos y evitar la automedicación, permitiría que los pacientes puedan adquirir medicamentos al por mayor sin el proceso de dispensación y control de la receta médica. Además, esto puede motivar competencia desleal para los negocios dedicados a la venta de medicamentos, porque las personas pueden preferir adquirir los fármacos en una distribuidora.
 - b. Que la definición de productos farmacéuticos y medicamentos sea: “toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semisintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen en su elaboración”.
 - c. Mantener en este artículo los cosméticos adicionados con sustancias medicinales, los cuales también están sujetos a falsificaciones o adulteraciones y su uso también podría ser riesgoso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-12-002, para publicar en consulta, sobre el análisis de la pertinencia de incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al del Magisterio Nacional como posibles beneficiarios del *Reglamento para la contratación de personal académico*.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recuerda que esta reforma ya se había analizado en el plenario y que lo que se pidió, para mayor claridad del lector o de la comunidad universitaria, era que se hicieran dos cuadros donde se pudieran observar cuáles eran las reformas. Además, tiene que ver con la solicitud, o por lo menos el recurso que conoció la Sala

Constitucional, donde acordó que no solo el régimen de pensiones del Magisterio es el que debía estar contemplado en este reglamento, sino que otros, en virtud de la violación al principio de igualdad. No tiene por qué haber una ruptura.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

En la sesión N.º 5167, artículo 2, del 20 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó solicitar a la rectora que:

Elabore y gestione la presentación en la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma al artículo 76 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento (Ley N.º 7531), con el propósito de que se amplíe la excepción al personal académico jubilado para que pueda ser contratado en docencia de grado y en acción social. En este proceso se recomienda promover la participación de las otras universidades públicas.

Incorpore, como insumo para la elaboración de la propuesta, la información actualizada relativa a los profesores y profesoras pensionadas que siguen vinculados con la Universidad en las diversas condiciones que permite la normativa institucional.

En la sesión N.º 5331, artículo 5, del 10 de marzo de 2009, el Consejo Universitario acordó:

Derogar las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

Aprobar el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.

Se reforma la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 7531 (artículos 1, 8, 13, 15, 20, 21, 33, 76, 94, 98, 107 y 108), por medio de la Ley N.º 8721, del 18 de marzo de 2009. El artículo 76, que se refiere a la recontractación de la persona jubilada, señala:

“El jubilado o la jubilada que reingrese a la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o de sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo o activa, a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones estatales de enseñanza superior recontractados o recontractadas hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto”.

El Consejo universitario recibe solicitud de la Rectoría, con el fin de poner la normativa universitaria en consonancia con lo señalado en el nuevo texto del artículo 76 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 7531, reformada con la Ley N.º 8721 del 18 de marzo de 2000 (Oficio R-3914-2009, del 12 de junio de 2009).

Se elaboró una primera propuesta de modificación del Reglamento vigente, la cual fue acogida por el Consejo Universitario en sesión N.º 5442, artículo 4, del jueves 6 de mayo de 2010, y consultada por primera vez a la comunidad universitaria en mayo del 2010. Se reciben observaciones y criterios de la comunidad, con lo cual se realiza una segunda propuesta, y se acoge en sesión N.º 5495, artículo 7, del martes 9 de noviembre de 2010, con la finalidad de ser consultada en enero del 2011.

En sesión N.º 5531 del jueves 7 de abril de 2011, el Consejo Universitario aprueba la nueva propuesta ajustada del Reglamento de Contratación de Pensionados Académico Jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

El Consejo Universitario recibe solicitud de la directora del SEP, en oficio SEP-1054-2011, del 5 de mayo de 2011 y de la Rectoría en oficio R-2759-2011, de mayo de 2011, con el fin de analizar la pertinencia de incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al del Magisterio Nacional como posibles beneficiarios del Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Se realizó el análisis correspondiente por parte de la Comisión de Reglamentos, la cual estuvo conformada por el Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Dr. Carlos Villalobos Villalobos, representante de

la Rectoría. Se contó con el apoyo jurídico del Lic. Francisco Mora Balladares, de la Oficina Jurídica, y coordinó la comisión el Dr. Rafael González Ballar.

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

La nueva propuesta de modificación del actual Reglamento para la contratación de personal académico jubilado del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, surge con la finalidad de incorporar al personal académico jubilado de otros regímenes de pensiones y jubilaciones. Esta modificación tiene origen en la petición realizada por el Sistema de Estudios de Posgrado y la Rectoría.

1.1 Observaciones consideradas por la Comisión a la nueva propuesta de modificación:

1.1.1 El reglamento vigente regula solo las recontrataciones de pensionados del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. En este contexto, la Universidad puede recontractar a pensionados jubilados, en tanto se aplique la normativa del régimen establecido.

1.1.2 Se conoce resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N.º 2010015058, del 8 de setiembre del 2010, en la cual se acordó anular por inconstitucional los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones, N.º14, del 2 de diciembre de 1935 y sus reformas. Dichos artículos se refieren, por un lado, a la imposibilidad de ser nombrada una persona pensionada del Estado a que pueda desempeñar un empleo o cargo público, salvo renuncia expresa de la pensión durante el tiempo que ocupe tal cargo. Y por otro lado, a que ninguna persona pensionada puede recibir más de una pensión del Estado, salvo en determinadas circunstancias.

1.1.3 Sobre esta resolución y sus implicaciones para la Universidad de Costa Rica, la Oficina Jurídica, en oficio OJ-396-2011, señala su criterio en los siguientes términos:

“Es criterio de esa Asesoría que, en tesis de principio, la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos indicados puede extenderse a otras disposiciones que contengan iguales prohibiciones siguiendo para ello un criterio de conexidad.... Ahora bien, es importante señalar que la Universidad de Costa Rica, haciendo ejercicios de sus independencia constitucional; puede establecer una determinada política de contratación en materia laboral que responda a sus intereses. En el caso que nos ocupa, puede adoptar criterios que tienden, por ejemplo, a estimular la contratación de personal de cierto tipo y no de otro, o por ejemplo, puede estimular la contratación en áreas y no en otras...Así las cosas, consideramos que las autoridades respectivas (Rectoría, Consejo Universitario) deben analizar el asunto puesto a consideración por su oficina, para que ésta pueda tomar las decisiones en los procedimientos de reclutamiento del personal jubilado”.

1.1.4 A la luz de los elementos analizados y ante el creciente número de nuevas personas jubiladas de la Universidad que están en otros regímenes, y la pertinencia de ajustar el actual Reglamento según la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N.º 2010015058, del 8 de setiembre del 2010, en la cual se acordó anular por inconstitucional los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones, N.º14, del 2 de diciembre de 1935 y sus reformas, la cual da cabida para incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Con base en lo anterior, se propone ajustar la nueva propuesta de reglamento de contratación para su respectiva presentación al Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el caso: “Análisis de la pertinencia de incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al del Magisterio Nacional como posibles beneficiarios del Reglamento para la contratación de personal académico jubilado, la cual es una solicitud de la

directora del SEP, en oficio SEP-1054-2011, del 5 de mayo de 2011 y de la rectoría en oficio R-2759-2011, de mayo de 2011, para su respectivo estudio.

2. El reglamento vigente regula solo las recontrataciones de pensionados del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. En este contexto, la Universidad puede recontractar a pensionados jubilados, en tanto se aplique la normativa del régimen establecido.
3. Existe una resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N.º 2010015058, del 8 de setiembre del 2010, en la cual señala anular por inconstitucional los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones, N.º14, del 2 de diciembre de 1935 y sus reformas. Dichos artículos se refieren, por un lado, a la imposibilidad de ser nombrada una persona pensionada del Estado para que pueda desempeñar un empleo o cargo público, salvo renuncia expresa de la pensión durante el tiempo que ocupe tal cargo. Y por otro lado, a que ninguna persona pensionada puede recibir más de una pensión del Estado, salvo en determinadas circunstancias.
4. La resolución de la Sala Cuarta y sus implicaciones a la Universidad de Costa Rica, plantea la actualización de la reglamentación referida a la recontractación del personal académico jubilado, con lo cual las respectivas unidades puedan tomar las decisiones en los procedimientos de reclutamiento del personal jubilado.
5. A la luz de los elementos analizados y ante el creciente número de nuevas personas jubiladas de la Universidad que están en otros regímenes, es pertinente ajustar el actual Reglamento *para incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al Reglamento para la contratación de personal académico jubilado.*

Con base en lo anterior, se propone ajustar la nueva propuesta de reglamento de contratación para su respectiva presentación al Consejo Universitario.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, de conformidad con el art. 30 inciso k del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al Reglamento para la Recontractación de Personal Académico Jubilado para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, para que en adelante, el personal académico jubilado adscrito a otros regímenes de la República pueda ser también recontractado, El cual se adjunta:

<p>REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL</p> <p>CAPÍTULO I Ámbito de aplicación</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los fines, las condiciones y los procedimientos para la recontractación remunerada del personal académico jubilado por la <i>Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</i>, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y de su reforma en la Ley N.º 8721.</p> <p>La recontractación se realizará para la docencia en los programas de grado y posgrado, así como para los proyectos de investigación y de acción social. La recontractación es optativa para las Unidades</p>	<p>REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL PARA LOS DIFERENTES RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA REPÚBLICA</p> <p>CAPÍTULO I Ámbito de aplicación</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los fines, las condiciones y los procedimientos para la recontractación remunerada del personal académico jubilado. por la Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y de su reforma en la Ley N.º 8721. <u>para todos los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República.</u></p> <p>La recontractación se realizará para la docencia en los programas de grado y posgrado, así como para los proyectos de investigación y de acción social. La recontractación es optativa para las unidades</p>
--	---

<p>Académicas y no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 2. La recontractación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.</p> <p>Para la recontractación, en cualquiera de los dos periodos establecidos, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.</p> <p>ARTÍCULO 3. Solo podrán ser recontractadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Disposiciones generales</p> <p>ARTÍCULO 4. La recontractación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 3 años. Un segundo periodo de recontractación improrrogable podrá hacerse por 3 años más. Ambos periodos podrán ser continuos o fraccionados.</p> <p>Es requisito adicional para el segundo periodo de recontractación, que persista la necesidad del nombramiento y una evaluación satisfactoria de la labor realizada por la persona. Dicha evaluación será realizada por una comisión ad hoc, integrada por tres funcionarios de la Unidad encargada de efectuar el nombramiento y nombrada por la Dirección de la Unidad. Esta comisión presentará un informe con los resultados al director de la unidad.</p>	<p>académicas y no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 2. La recontractación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por <u>la necesidad de la unidad y</u> el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.</p> <p>Para las recontractaciones es en cualquiera de los dos periodos establecidos, <u>establecidas en el presente reglamento,</u> se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.</p> <p>ARTÍCULO 3. Solo podrán ser recontractadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las instituciones de educación superior universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Disposiciones generales</p> <p>ARTÍCULO 4. La recontractación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 3 años Un segundo periodo de recontractación improrrogable podrá hacerse por 3 años más. Ambos periodos podrán ser continuos o fraccionados. <u>máximo, prorrogable únicamente por 3 años adicionales. Las recontractaciones podrán ser continuas o fraccionadas.</u></p> <p>Es requisito adicional para el segundo periodo de recontractación, que persista la necesidad del nombramiento y <u>Después de 3 años acumulados de recontractación, para realizar un nuevo nombramiento, es requisito</u> que persista la necesidad <u>de la unidad y el interés institucional, la cual debe contar, además, con</u> una evaluación satisfactoria de la labor realizada por la persona. Dicha evaluación será realizada por una comisión ad hoc, integrada por tres funcionarios de la Unidad encargada de efectuar el nombramiento y nombrada por la Dirección de la Unidad. Esta comisión presentará un informe con los resultados al director de la unidad.</p>
--	--

<p>La Oficina de Recursos Humanos será la encargada del registro y control de los periodos de recontractación del personal jubilado.</p> <p>ARTÍCULO 5. Las Unidades, de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 10% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la recontractación de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 6. Las recontractaciones podrán hacerse de conformidad con las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hasta por un medio tiempo distribuido en una o más sedes. Hasta por un cuarto de tiempo, cuando el contrato sea para la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso. <p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p> <p>ARTÍCULO 8. A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontractadas, se les aplicará, para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación, así como los pasos académicos actualizados a la fecha de su contratación.</p> <p>Para efectos de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido a partir del nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente del Régimen académico de la Universidad de Costa Rica, según los convenios con CONARE.</p> <p>ARTÍCULO 9. La persona que se recontracte quedará adscrita a la Unidad Académica, Unidad académica de Investigación, al Programa de Posgrado, Investigación, Acción Social, según corresponda, y no formará parte de la Asamblea de Escuela, de</p>	<p>La Oficina de Recursos Humanos será la encargada del registro y control de los periodos de recontractación del personal jubilado.</p> <p>ARTÍCULO 5. Las unidades, de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 10% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la recontractación de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 6. Las recontractaciones podrán hacerse de conformidad con las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hasta por un medio tiempo distribuido en una o más sedes. Hasta por un cuarto de tiempo, cuando el contrato sea para la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso. <p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontractación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p> <p>ARTÍCULO 8. A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontractadas, se les aplicará, para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación, así como los pasos académicos actualizados a la fecha de su contratación.</p> <p>Para efectos de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido a partir del nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente del Régimen académico de la Universidad de Costa Rica, según los convenios con CONARE.</p> <p>ARTÍCULO 9. La persona que se recontracte quedará adscrita a la Unidad Académica, Unidad académica de Investigación, al Programa de Posgrado, Investigación, Acción Social, según corresponda, y no formará parte de la Asamblea de Escuela, de</p>
---	---

<p>Facultad o de Sede. El personal recontratado no podrá postularse ni ser elegido para ocupar cargos docente-administrativos, o de jefaturas en el sector administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 10. El personal académico recontratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica, tales como uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 11. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Las Vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, así como el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación y acción social.</p> <p>ARTÍCULO 12. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la recontratación de personal jubilado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Recontrataciones para posgrado</p> <p>ARTÍCULO 13. La persona jubilada que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, podrá ser recontratada.</p> <p>Solo se podrá recontratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante acto debidamente motivado.</p> <p>ARTÍCULO 14. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la recontratación al Consejo del SEP, el cual decidirá sobre esta y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión deberá ser comunicada a la Unidad Académica o las Unidades Académicas base del programa del posgrado.</p>	<p>Facultad o de Sede. El personal recontratado no podrá postularse ni ser elegido para ocupar cargos docente-administrativos, o de jefaturas en el sector administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 10. El personal académico recontratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica, tales como uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 11. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, así como el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación y acción social.</p> <p>ARTÍCULO 12. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la recontratación de personal jubilado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Recontrataciones para posgrado</p> <p>ARTÍCULO 13. La persona jubilada que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, podrá ser recontratada.</p> <p>Solo se podrá recontratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante acto debidamente motivado.</p> <p>ARTÍCULO 14. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la recontratación al Consejo del SEP, <u>de una persona jubilada al Consejo del SEP,</u> el cual decidirá sobre esta y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión deberá ser comunicada a la Unidad Académica o las Unidades Académicas base del programa del posgrado.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 15. Una vez aprobada la recontractación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Recontrataciones para grado, investigación y acción social en unidades académicas</p> <p>ARTÍCULO 16. La persona jubilada podrá ser recontratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social.</p> <p>ARTÍCULO 17. La dirección de la Unidad Académica, o la dirección de Sede o Recinto recomendarán la recontractación a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede, según corresponda, la cual decidirá sobre la recontractación y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Recontrataciones para investigación y acción social en unidades académicas de investigación</p> <p>ARTÍCULO 18. Podrán ser recontratadas las personas jubiladas que tengan como mínimo cinco años de experiencia demostrada en investigación o acción social, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 19. La recontractación se realizará en el marco del proyecto o programa debidamente inscrito en la Vicerrectoría correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 20. El director o a la directora de la Unidad de Investigación, propondrá la recontractación al Consejo Asesor, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión será elevada al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación o Acción Social según corresponda para su ratificación.</p> <p>TRANSITORIO I. Las recontractaciones realizadas de acuerdo con la normativa anterior permanecerán vigentes. En los casos en que la recontractación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Una vez aprobada la recontractación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Recontrataciones para grado, investigación y acción social en unidades académicas</p> <p>ARTÍCULO 16. La persona jubilada podrá ser recontratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en las vicerrectorías de Investigación y Acción Social.</p> <p>ARTÍCULO 17. La Dirección de la Unidad Académica, o la Dirección de Sede o Recinto recomendarán la recontractación a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede, según corresponda, la cual decidirá sobre la recontractación y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Recontrataciones para investigación y acción social en unidades académicas de investigación</p> <p>ARTÍCULO 18. Podrán ser recontratadas las personas jubiladas que tengan como mínimo cinco años de experiencia demostrada en investigación o acción social, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 19. La recontractación se realizará en el marco del proyecto o programa debidamente inscrito en la Vicerrectoría correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 20. El director o a la directora de la Unidad de Investigación, propondrá la recontractación al Consejo Asesor, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión será elevada al vicerrector o vicerrectora de Investigación o Acción Social, según corresponda, para su ratificación.</p> <p>TRANSITORIO I. Las recontractaciones realizadas de acuerdo con la normativa anterior permanecerán vigentes. En los casos en que la recontractación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento.</p>
--	--

<p>TRANSITORIO II. La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de seis meses a partir de la aprobación del presente reglamento para la instalación de un sistema de registro y control de las recontrataciones del personal jubilado.</p>	<p>TRANSITORIO II. La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de seis meses a partir de la aprobación del presente reglamento para la instalación de un sistema de registro y control de las recontrataciones del personal jubilado.</p>
---	--

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ explica que la recomendación que estaban haciendo era eliminar ese transitorio.

Igualmente, agradece al analista Mariano Sáenz por la cooperación en el presente dictamen.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ considera que la reforma propuesta, sobre todo la que modifica algunos artículos de la prórroga, clarifica muy bien las preguntas o inquietudes que se presentaron y lo que menciona de las fracciones y cómo se hace la segunda contratación; sin embargo, no está de acuerdo en que se elimine el transitorio, por lo que habría que revisar, en el seguimiento de acuerdos, si los seis meses, con respecto de cuando se promulgó el reglamento ya han pasado de sobra. Cree que esto se publicó en abril del año pasado; por lo tanto, ya había vencido.

Reitera, como lo hizo en ese momento y fue el criterio de la Comisión, que es indispensable disponer de un registro que controle todas estas recontrataciones, los periodos en los que se han establecido y, también, que no sean para cargos docente-administrativos, que fue lo que estableció el reglamento. Si no hay un sistema, no sabe cómo van a hacer las unidades cuando estas son recontrataciones que pueden ser para sedes, posgrados o grado, porque si no hay un registro institucional, no habría forma de llevar este control, lo cual sería inequitativo, porque la persona o la unidad académica que sea, muy consciente llevará, sus propios controles y las otras que no, por negligencia o por omisión, podrán tener un uso diferenciado. Mientras que no exista un registro, que ya debería existir, va a ser difícil la aplicación del reglamento.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que el transitorio debería eliminarse, siempre y cuando exista ese seguimiento, que es muy importante, para efectos de llevar el control de los nombramientos, si ya se cumplieron los tres años, si son acumulados o no, y si vale o no la prórroga.

Cree que para efectos de conveniencia institucional debería mantenerse.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ narra que es muy positiva la reforma. Pregunta si quienes no están en el fondo de pensiones del Magisterio, como en su caso, no estarían legislando en beneficio propio si esto se vota.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO explica que en la comisión consideraron que esto ya estaba listo puesto que ya tiene más de seis meses y que no tenía sentido publicarlo otra vez con un plazo. Si ese no es el caso, según su criterio, habría que tomar otras medidas no reglamentarias, sino administrativas, y volverle a introducir otro transitorio; inclusive, sin conocer realmente si esta consideración que, por lo menos en lo particular, ha hecho es

correcta o no, por supuesto, que acuerpa plenamente la preocupación que la M.Sc. María del Rocío Rodríguez ha manifestado, si fuera esa la situación.

EL DR. HENNING JENSEN dice que en este momento no puede informar si eso se llevó a cabo o no, pero lo va a averiguar; sin embargo, cree que la preocupación también que, de paso, es compartida por su persona, podría subsanarse, para que de esto no se haga un transitorio, sino un artículo del reglamento que rece: *la Oficina de Recursos Humanos llevará o establecerá un registro y llevará control de las recontrataciones del personal jubilado.*

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que cuando se modificó ese reglamento, se referían al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional; por lo tanto, puede ser que la Oficina de Recursos Humanos haya establecido ese control solamente para las personas que podrían estar jubiladas por ese régimen y no necesariamente para el resto de los regímenes, por lo que cree que sí es conveniente mantener. Considera que la Oficina de Recursos Humanos no estaría faltando a sus deberes, porque ya habría implementado el del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional. Insiste en que ahora es una generalización, que no sabe si la Oficina la hizo.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ manifiesta que con respecto al comentario de la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, ellos lo discutieron, y se parte de dos supuestos: Uno, es que el transitorio ya no tiene vigencia, porque se supone que debe haberse ejecutado el acuerdo; entonces, para qué volver a reiterar el asunto. Podría ser que se reiterara para efectos de que se incluyera a todo el resto si es que solo es esta, pero se estaría partiendo de supuestos y un reglamento no puede partir de supuestos.

Indica que lo del transitorio se eliminó porque hubo una discusión en dos sentidos: si se dejaba a las unidades académicas, porque se dijo que había una tendencia en la mayoría de las reformas que se estaban haciendo; por lo menos en la Comisión actual están tratando de devolverles a las unidades académicas cierta cantidad de posibilidades, no recargar a las vicerrectorías y no dejarlas para planificar más los aspectos de la Universidad, por lo que les están dando a las unidades académicas esa posibilidad; es decir, cualquier director, decano o unidad académica, ante este reglamento, debería llevar su propio registro, y si viola el reglamento, pues ahí iría la sanción.

En todo caso, la otra posición fue siempre que hay que decirle a la Oficina de Recursos Humanos que lo mantenga por una cuestión de control.

Exterioriza que no está en desacuerdo; inclusive, la propuesta del Dr. Henning Jensen se podría agregar para que quede más claro. Cree que sí hablaron de agregar un artículo y de formalizarlo, pero partieron del supuesto de que eso ya estaba arreglado, eso no lo saben en este momento. En todo caso, expresa que prefiere lo del contrato y luego lo del artículo dentro del régimen de nueva contratación, para que haya uniformidad por parte de la Oficina de Recursos Humanos, y redactarlo por ese lado, pues si tiene que existir el registro, tiene que ser para todos.

Con respecto a lo que señalaba el Dr. Oldemar Rodríguez, aclara que no lo afecta, porque fue la Sala Constitucional la que analizó que hay una violación a un derecho fundamental, siendo parte de un régimen diferente al Magisterio, que lo incorporen, porque no tiene por qué hacerse esa odiosa diferencia. Más bien, lo que están haciendo es reiterando que la Sala Constitucional lo ha considerado positivamente, por lo que no sería legislar en beneficio propio, sino proteger un derecho. Además, si se quisiera consolidar para no tener que esperar si se

averigua si está o no, pues que se agregue un artículo, que quede como parte del articulado, el hecho de que la Oficina de Recursos Humanos deberá llevar un registro de todas las recontrataciones para todos los regímenes.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO considera que retomando las últimas palabras que señaló el Dr. Rafael González, se puede reconsiderar lo que el señor rector propuso de designarle a la Oficina de Recursos Humanos la responsabilidad de llevar el registro y control de la recontratación del personal jubilado. Asimismo, fuera del reglamento, como un acuerdo que acompañe a este, darle un plazo a la Oficina de Recursos Humanos para que disponga de ese control en su totalidad. Probablemente, no existe, y si existe, no habría problema, pero que no necesariamente quede en el reglamento, que, además, quede acordado para efectos del control de acuerdos internamente.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS narra que en algún momento se había discutido también colocar en un transitorio algo que estrictamente es un deber; ya se había, inclusive, realizado un esfuerzo con los becarios, aunque no es lo más adecuado que aparezca en el documento. Lo que el Dr. Ángel Ocampo señala es válido si se quisiera tener una información a un cierto plazo, pero sería en el momento en que se apruebe el reglamento. Esto, sería para efectos de la consulta.

*****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al acuerdo con las modificaciones recomendadas.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Posteriormente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el caso: “Análisis de la pertinencia de incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al del Magisterio Nacional como posibles beneficiarios del Reglamento para la contratación de personal académico jubilado, la cual es una solicitud de la decana del SEP, en oficio SEP-1054-2011, del 5 de mayo de 2011 y de la Rectoría en oficio R-2759-2011, de mayo de 2011, para su respectivo estudio.**
- 2. El reglamento vigente regula solo las recontrataciones de pensionados del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. En este contexto, la Universidad puede recontractar a pensionados jubilados, en tanto se aplique la normativa del régimen establecido.**
- 3. Existe una resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N.º 2010015058, del 8 de setiembre del 2010, en la cual señala anular, por inconstitucionales, los artículos 14 y 15 de la *Ley General de Pensiones*, N.º 14, del 2 de diciembre de 1935 y sus reformas. Dichos artículos se refieren, por un lado, a la imposibilidad de ser nombrada una persona pensionada del Estado para que pueda desempeñar un empleo o cargo público, salvo renuncia expresa de la pensión durante el tiempo que ocupe tal cargo. Y por otro lado, a que ninguna persona pensionada puede recibir más de una pensión del Estado, salvo en determinadas circunstancias.**
- 4. La resolución de la Sala Cuarta y sus implicaciones para la Universidad de Costa Rica, plantea la actualización de la reglamentación referida a la recontractación del personal académico jubilado, con lo cual las respectivas unidades puedan tomar las decisiones en los procedimientos de reclutamiento del personal jubilado.**
- 5. A la luz de los elementos analizados y ante el creciente número de nuevas personas jubiladas de la Universidad que están en otros regímenes, es pertinente ajustar el actual Reglamento *para incorporar personas pensionadas de regímenes diferentes al Reglamento para la contratación de personal académico jubilado.***

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el art. 30 inciso k del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al *Reglamento para la Recontractación de Personal Académico Jubilado para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, para que, en adelante, el personal académico jubilado adscrito a otros regímenes de la República pueda ser también recontractado, el cual se adjunta:

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Ámbito de aplicación</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los fines, las condiciones y los procedimientos para la recontractación remunerada del personal académico jubilado por la <i>Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</i>, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y de su reforma en la Ley N.º 8721.</p> <p>La recontractación se realizará para la docencia en los programas de grado y posgrado, así como para los proyectos de investigación y de acción social. La recontractación es optativa para las Unidades Académicas y no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 2. La recontractación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.</p> <p>Para la recontractación, en cualquiera de los dos periodos establecidos, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA LA RECONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL <u>PARA LOS DIFERENTES</u> REGÍMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Ámbito de aplicación</p> <p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece los fines, las condiciones y los procedimientos para la recontractación remunerada del personal académico jubilado por la Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y de su reforma en la Ley N.º 8721. <u>de todos los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República.</u></p> <p>La recontractación se realizará para la docencia en los programas de grado y posgrado, así como para los proyectos de investigación y de acción social. La recontractación es optativa para las unidades académicas y no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 2. La recontractación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por <u>la necesidad de la unidad académica</u> y el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.</p> <p>Para las <u>recontractaciones en cualquiera de los dos periodos establecidos, establecidas en el presente reglamento</u>, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 3. Solo podrán ser recontractadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Disposiciones generales</p> <p>ARTÍCULO 4. La recontractación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 3 años. Un segundo periodo de recontractación improrrogable podrá hacerse por 3 años más. Ambos periodos podrán ser continuos o fraccionados.</p> <p>Es requisito adicional para el segundo periodo de recontractación, que persista la necesidad del nombramiento y una evaluación satisfactoria de la labor realizada por la persona. Dicha evaluación será realizada por una comisión ad hoc, integrada por tres funcionarios de la Unidad encargada de efectuar el nombramiento y nombrada por la Dirección de la Unidad. Esta comisión presentará un informe con los resultados al director de la unidad.</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos será la encargada del registro y control de los periodos de recontractación del personal jubilado.</p> <p>ARTÍCULO 5. Las Unidades, de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 10% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la recontractación de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Solo podrán ser recontractadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las instituciones de educación superior universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Disposiciones generales</p> <p>ARTÍCULO 4. La recontractación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 3 años Un segundo periodo de recontractación improrrogable podrá hacerse por 3 años más. Ambos periodos podrán ser continuos o fraccionados. <u>máximo, prorrogable únicamente por 3 años adicionales. Las recontractaciones podrán ser continuas o fraccionadas.</u></p> <p>Es requisito adicional para el segundo periodo de recontractación, que persista la necesidad del nombramiento y <u>Después de 3 años acumulados de recontractación, para realizar un nuevo nombramiento, es requisito que persista la necesidad de la unidad académica y el interés institucional, la cual debe contar, además, con una</u> evaluación satisfactoria de la labor realizada por la persona. Dicha evaluación será realizada por tres funcionarios de la Unidad encargada de efectuar el nombramiento y nombrada por la Dirección de la Unidad. Esta comisión presentará un informe con los resultados al director de la unidad.</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos será la encargada del registro y control de los periodos de recontractación del personal jubilado.</p> <p>ARTÍCULO 5. Las unidades, de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 10% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la recontractación de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 6. Las recontrataciones podrán hacerse de conformidad con las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Hasta por un medio tiempo distribuido en una o más sedes. d) Hasta por un cuarto de tiempo, cuando el contrato sea para la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso. <p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontratación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p> <p>ARTÍCULO 8. A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas, se les aplicará, para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación, así como los pasos académicos actualizados a la fecha de su contratación.</p> <p>Para efectos de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido a partir del nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente del Régimen académico de la Universidad de Costa Rica, según los convenios con CONARE.</p> <p>ARTÍCULO 9. La persona que se recontrate quedará adscrita a la Unidad Académica, Unidad académica de Investigación, al Programa de Posgrado, Investigación, Acción Social, según corresponda, y no formará parte de la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede. El personal</p>	<p>ARTÍCULO 6. Las recontrataciones podrán hacerse de conformidad con las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta por un medio tiempo distribuido en una o más sedes. b) Hasta por un cuarto de tiempo, cuando el contrato sea para la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso. <p>ARTÍCULO 7. Una vez aprobada la recontratación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V, la Unidad Académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p> <p>ARTÍCULO 8. A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser recontratadas, se les aplicará, para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación, así como los pasos académicos actualizados a la fecha de su contratación.</p> <p>Para efectos de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido a partir del nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente del Régimen académico de la Universidad de Costa Rica, según los convenios con CONARE.</p> <p>ARTÍCULO 9. La persona que se recontrate quedará adscrita a la Unidad Académica, Unidad académica de Investigación, al Programa de Posgrado, Investigación, Acción Social, según corresponda, y no formará parte de la Asamblea de Escuela,</p>
--	---

<p>recontratado no podrá postularse ni ser elegido para ocupar cargos docente-administrativos, o de jefaturas en el sector administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 10. El personal académico recontratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica, tales como uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 11. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Las Vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, así como el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las recontrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación y acción social.</p> <p>ARTÍCULO 12. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la recontratación de personal jubilado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Recontrataciones para posgrado</p> <p>ARTÍCULO 13. La persona jubilada que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, podrá ser recontratada.</p> <p>Solo se podrá recontratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante acto debidamente motivado.</p>	<p>de Facultad o de Sede. El personal recontratado no podrá postularse ni ser elegido para ocupar cargos docente-administrativos, o de jefaturas en el sector administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 10. El personal académico recontratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica, tales como uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 11. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, así como el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las recontrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación y acción social.</p> <p>ARTÍCULO 12. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la recontratación de personal jubilado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Recontrataciones para posgrado</p> <p>ARTÍCULO 13. La persona jubilada que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, podrá ser recontratada.</p> <p>Solo se podrá recontratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante acto debidamente motivado.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 14. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la recontractación al Consejo del SEP, el cual decidirá sobre esta y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión deberá ser comunicada a la Unidad Académica o las Unidades Académicas base del programa del posgrado.</p> <p>ARTÍCULO 15. Una vez aprobada la recontractación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Recontrataciones para grado, investigación y acción social en unidades académicas</p> <p>ARTÍCULO 16. La persona jubilada podrá ser recontractada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social.</p> <p>ARTÍCULO 17. La dirección de la Unidad Académica, o la dirección de Sede o Recinto recomendarán la recontractación a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede, según corresponda, la cual decidirá sobre la recontractación y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Recontrataciones para investigación y acción social en unidades académicas de investigación</p> <p>ARTÍCULO 18. Podrán ser recontractadas las personas jubiladas que tengan como mínimo cinco años de experiencia demostrada en investigación o acción social, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 14. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la recontractación <u>al Consejo del SEP, de una persona jubilada al Consejo del SEP</u>, el cual decidirá sobre esta y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión deberá ser comunicada a la Unidad Académica o las Unidades Académicas base del programa del posgrado.</p> <p>ARTÍCULO 15. Una vez aprobada la recontractación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Recontrataciones para grado, investigación y acción social en unidades académicas</p> <p>ARTÍCULO 16. La persona jubilada podrá ser recontractada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en las vicerrectorías de Investigación y Acción Social.</p> <p>ARTÍCULO 17. La Dirección de la Unidad Académica, o la Dirección de Sede o Recinto recomendarán la recontractación a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede, según corresponda, la cual decidirá sobre la recontractación y sus alcances, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Recontrataciones para investigación y acción social en unidades académicas de investigación</p> <p>ARTÍCULO 18. Podrán ser recontractadas las personas jubiladas que tengan como mínimo cinco años de experiencia demostrada en investigación o acción social, según corresponda.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 19. La recontractación se realizará en el marco del proyecto o programa debidamente inscrito en la Vicerrectoría correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 20. El director o a la directora de la Unidad de Investigación, propondrá la recontractación al Consejo Asesor, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión será elevada al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación o Acción Social según corresponda para su ratificación.</p> <p>TRANSITORIO I. Las recontractaciones realizadas de acuerdo con la normativa anterior permanecerán vigentes. En los casos en que la recontractación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento.</p> <p>TRANSITORIO II. La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de seis meses a partir de la aprobación del presente reglamento para la instalación de un sistema de registro y control de las recontractaciones del personal jubilado.</p>	<p>ARTÍCULO 19. La recontractación se realizará en el marco del proyecto o programa debidamente inscrito en la Vicerrectoría correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 20. El director o a la directora de la Unidad de Investigación, propondrá la recontractación al Consejo Asesor, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente. Esta decisión será elevada al vicerrector o vicerrectora de Investigación o Acción Social, según corresponda, para su ratificación.</p> <p>TRANSITORIO I. Las recontractaciones realizadas de acuerdo con la normativa anterior permanecerán vigentes. En los casos en que la recontractación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento.</p> <p>TRANSITORIO II. La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de seis meses a partir de la aprobación del presente reglamento para la instalación de un sistema de registro y control de las recontractaciones del personal jubilado.</p>
---	--

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CEO-DIC-11-004, presentado en la sesión N.º 5615-4, por la Comisión de Estatuto Orgánico en la sesión N.º 5615-4, sobre la definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica, para publicar en consulta.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS explica que este es un tema que se había suspendido, por lo que vuelve al plenario para tomar la decisión sobre el dictamen.

Seguidamente, propone ir a un receso.

*****A las diez horas y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS le cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO recuerda que este era un dictamen que ya había salido de la Comisión de Estatuto Orgánico el año pasado y que este Órgano había decidido retirarlo mientras redefinía algunas consideraciones. El caso trata dos aspectos el primero, de la definición; el segundo, la incorporación de la figura del Recinto a la estructura establecida en el *Estatuto Orgánico*; además, las objeciones en su momento al dictamen de la Comisión iban en el sentido de incorporar parcialmente la figura del Recinto, para dejar una reflexión posterior más profunda acerca de la definición que se le dé a esta figura.

Expresa que, al principio, la Comisión había considerado que tanto la incorporación como la definición estaban fuera del *Estatuto Orgánico*, pero se razonó que la sola incorporación debía ser considerada al tenor de una concepción global de la estructura de la Universidad que recoge el *Estatuto Orgánico*. De momento, lo que se acordó, recogiendo las inquietudes que se plantearon, es lo que la propuesta de acuerdo reza.

Básicamente, partiendo del origen del caso que está en una consulta, cuando el 4 de mayo de 2007 la encargada del Recinto Ciudad del Neotrópico Húmedo Golfito solicitó al Consejo Universitario aclarar la situación jurídica de este Recinto; recuerda que a lo largo de la discusión del 2007, el caso tomó distintas preocupaciones, pues salió a consulta en una oportunidad; distintas inquietudes fueron recogidas y tuvo un alcance mucho mayor al que tenía originalmente. La Comisión había considerado que era necesario reducirla o dejarla hasta su expresión originaria, que era justamente la que surgía del Recinto de Golfito.

Reitera que en este momento lo que se está proponiendo es resolver lo de la incorporación de la figura del Recinto al *Estatuto Orgánico*, dejando pendiente lo que compete a la definición misma; por lo tanto, se cambiaron algunos considerandos que apuntaban a su rechazo completo, que difieren de lo que ya había conocido este Órgano, a partir del número nueve.

Seguidamente, expone la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El 4 de mayo de 2007, la Arq. Lucía Riba Hernández, directora del Proyecto: Recinto Ciudad del Neotrópico Húmedo–Golfito, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario aclarar la denominación de esa unidad.
2. Mediante el dictamen CPA-DIC-10-2, del 26 de febrero de 2010, la Comisión de Política Académica presentó ante el Consejo Universitario la propuesta referente a la solicitud de “Analizar la figura de Recinto en la estructura organizacional y proponer las modificaciones normativas que se consideren necesarias”.
3. En la sesión N.º 5427, artículo 2, del 11 de marzo de 2010, el Consejo Universitario conoció el dictamen de la Comisión de Política Académica y acordó lo siguiente:

1. **Proponer a la Comisión de Estatuto Orgánico que considere como insumo la siguiente propuesta de definición de recintos:**

Son unidades flexibles de orden académico y administrativo, y de carácter permanente o temporal, además, centros de recursos físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias, en los cuales las unidades académicas despliegan sus distintas actividades, superando las limitaciones geográficas, aprovechando los recursos que ofrece una determinada región para hacerle frente o promover las transformaciones culturales, sociales, económicas y políticas del país.

2. *Recomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico que incluya la denominación Recinto en los artículos 8 y 108 bis, del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes, recintos, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en las distintas regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 108 bis. La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes y recintos que dependen de la Rectoría o de una Sede para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país (...).

3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que considere las modificaciones correspondientes en el Estatuto Orgánico, de forma tal que en la transformación de un recinto en sede medie una solicitud del Consejo de Sedes o del Consejo de Rectoría, cuando el Recinto no dependa de una sede, y eleve la propuesta de modificación al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado lo someta a consideración de la Asamblea Colegiada Representativa, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*
4. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice y proponga las posibles modificaciones que hagan concordar los artículos que involucren la denominación de Recinto en el Estatuto Orgánico.*

(...)

4. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, director del Consejo Universitario en ese momento, con el pase CEO-P-10-001, del 17 de marzo de 2010, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de modificación, para el estudio respectivo.
5. Con el oficio CEO-CU-10-3, del 5 de mayo de 2010, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, solicitó a la Comisión de Política Académica una comisión en conjunto para el miércoles 12 de mayo de 2010.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 8 y 108 bis del *Estatuto Orgánico* (oficio CEO-CU-10-9, del 7 de julio de 2010).
7. La propuesta de reforma se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 1864, del 18 de agosto de 2010, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2010, del 3 de setiembre de 2010; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta a las autoridades universitarias mediante el oficio CU-D-10-07-440, del 19 de agosto de 2010. Se publicó durante 30 días hábiles (del 18 de agosto al 19 de octubre de 2010).
8. Los recintos son espacios físicos en los que las sedes efectúan sus actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social) para atender necesidades de las distintas regiones que requieran actividades universitarias.
9. El *Estatuto Orgánico* no le confiere a los recintos estructura y capacidad de decisión como para ser tomados como unidades académicas; no cuentan con un órgano de dirección superior, sino que la estructura de decisión organizativa para su actividad corresponde a la Asamblea de la sede respectiva y al director de esta (en el caso del recinto de Golfito, le corresponde a la Rectoría).
10. La concepción de regionalización que se deriva del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, considera el recinto como espacio físico donde se llevan a cabo actividades académicas. De esta forma, por ejemplo, en el Catálogo Universitario de oferta académica que prepara la Vicerrectoría de Docencia, según lo establecido en el artículo 50, inciso 1) de dicho *Estatuto*, esta se estructura por sedes con sus recintos. Análogamente, esta concepción está presente en la resolución de Docencia *Normas y procedimientos para el ingreso a carrera* que se divulga.

11. Las únicas referencias explícitas que el *Estatuto Orgánico* hace de la figura de recinto, aparecen en los artículos 111 ter, inciso f) y 112, inciso h), al establecer la potestad de la Asamblea de Sede de proponer la terna al Director para nombramiento de los directores de recintos y la potestad del director de Sede de nombrar a los directores de recintos, respectivamente. Sin embargo, el Título II, referido a la estructura y gobierno, no hace ninguna mención del recinto como parte de los espacios en los que se estructura la Universidad.

ACUERDA

1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación del artículo 8 del *Estatuto Orgánico*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>TÍTULO II. ESTRUCTURA Y GOBIERNO</p> <p>CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>TÍTULO II. ESTRUCTURA Y GOBIERNO</p> <p>CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, <u>recintos</u>, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>

2. Efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que estudie y proponga la inclusión en el Estatuto Orgánico de los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los recintos universitarios.
3. Solicitar a la Rectoría presentar, a más tardar el 31 de julio de 2012, un informe sobre el estatus jurídico y la situación organizativa actual de todos los recintos de la Universidad de Costa Rica.”

#

EL DR. ÁNGEL OCAMPO espera que con esta redacción se recojan las inquietudes que surgieron en este plenario a raíz de la presentación del dictamen de la Comisión en la anterior oportunidad.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la propuesta.

EL ING. ISMAEL MAZÓN menciona que en el artículo 8 original que se había puesto a consulta (página 7 del antiguo dictamen), decía que además de incorporar el tema de recintos, después de regiones, sedes regionales, *recintos*, *estaciones experimentales*, *centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en las distintas regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejoramiento de sus funciones*.

En el texto que se propone ahora en el artículo 8, dice: *ubicados, ubicadas, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”*; entonces, la propuesta que se sometió a consulta tachaba el término: *ubicadas en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones*, porque debería leerse: *ubicadas en las distintas regiones que fuesen escogidas por la Institución*, por lo que ese era el sentido de quitar el término: *La Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y otras*, y agregar: *ubicadas en las distintas regiones*. Le parece que sería conveniente retomar esa redacción.

Agrega que después, se sacó a consulta el artículo 108 bis; la consulta era que la Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales y recintos. No está en contra de lo que dice el artículo 8 que están sometiendo a consulta, que dependen de la Rectoría, es la situación que existe, o de una sede que también es la situación que existe en ese momento para ampliar las oportunidades que realizan.

Considera que se podría haber seguido con la consulta del artículo 108 bis. Le parece conveniente la segunda consulta que realiza la Comisión, que es que se proponga una estructura organizativa más coherente en lo que hace el acuerdo 2. Desea que se discuta y se saque a segunda consulta la propuesta original; es decir, la modificación reglamentaria original.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA comenta que la razón de solicitar el acuerdo 3, es con el propósito de hacer un trabajo posterior, que a letra dice: “solicitar que presente a más tardar el 31 un informe sobre el estatus jurídico”; pregunta si van con otro paso más adelante, o cuál es la razón de solicitarle eso a la Rectoría.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO se refiere a lo dicho por el Ing. Ismael Mazón, y señala que el artículo 108 bis no se está sacando a consulta, en la otra parte del artículo 8 obedece a que como lo explicaba inicialmente era lo que habían consensuado anteriormente y se tomó la decisión de separar la discusión; primero pasar a la incorporación, porque eso requería llevar una discusión y mayor material, para luego pasar a la definición de lo que era el recinto y en qué lugar del organigrama de la Universidad se iba a ubicar, pero de momento que la figura estuviera contemplada en el *Estatuto Orgánico*.

Comenta que el artículo 8 ya realiza una propuesta, sin que eso tenga ese estudio. No está diciendo que sea inconveniente o conveniente lo que se propone; eso corresponde a una etapa que, justamente, han considerado que sea posterior, y lo toma de una posición y ya lo determina en el tanto que ubica al recinto dentro de una sede o en dependencia directa de la Rectoría; es decir, ya le elimina cualquier otra posibilidad de reconsiderar qué pueda surgir en el debate.

Menciona que en el artículo 108 bis, de nuevo lo ubica en las regiones y en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, era sencillamente prever que ya eso tiene un condicionamiento, que, luego de la discusión, podría darse cuenta que no era el apropiado y podría ser conveniente o inconveniente. El asunto es que esa no es la discusión que se acordó dar, sino que el recinto esté reconocido, aunque no saben cómo y sin dependencia de qué, porque esa es la discusión pendiente en el *Estatuto Orgánico*.

Por otro lado, se refiere a la inquietud del Ing. Agr. Claudio Gamboa sobre la razón de la solicitud a la Rectoría que se quedó con la fecha que tenía en la presentación original. Tendrían que revisar si ese tiempo corresponde o no. Tiene el propósito de que en el momento en que se abra el debate sobre la definición, que es lo que queda pendiente, contar con esa información. En efecto, tal y como lo señaló el Ing. Ismael Mazón, el acuerdo ya no está solicitándole a la Rectoría una propuesta, porque es una discusión que debe tener lugar, sino que se está solicitando información para abrir esa discusión porque es contradictorio solicitar una propuesta sin que la discusión haya tenido lugar. Para ello, lo que se está haciendo es primero solicitar la información que estipula sobre cuál es el estatus jurídico y la situación organizativa administrativa en la que están todos los recintos, para partir en el análisis de una visualización de la realidad de cómo se encuentran cada uno.

Explica que han realizado todos los trámites pertinentes para su constitución. Recuerda que en algún momento se habló de que todos los recintos, en particular el de Golfito, habían realizado todos los trámites que prevé la normativa para su constitución, a fin de incluir el análisis, ya que la labor y responsabilidad como órgano legislativo, es poner en acciones los actos que corresponda.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que esa solicitud de información y esos datos de la Rectoría, serían un insumo importante para que la Comisión de Estatuto Orgánico también pueda trabajar lo que está solicitado en el acuerdo 2.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO aclara que del análisis que hasta el momento se ha realizado, ha quedado claro que “recintos” es una palabra que remite realidades muy disímiles y de ahí la importancia de conocer cuál es la situación de cada uno, porque quizás no sea generalizable. Tendría que ver distintas instancias, en qué situación se encuentran; por ejemplo, Tacaes no es lo mismo que Santa Cruz; tendrían que realizar un análisis para ver cómo se cobija esa situación tan disímil entre sí.

EL ING. ISMAEL MAZÓN insiste en que se sigue haciendo la diferencia entre la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y las distintas regiones. Asimismo, recuerda que el espíritu de eliminar la frase “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio” y colocar “en las distintas regiones que fuesen escogidas por la Institución”, es un concepto más acorde con lo que han estado pensando en cuanto a regionalización. Opina que deberían mantener la consulta 2 con la propuesta original del artículo 8.

Señala que en el artículo 108 bis no se está proponiendo ninguna estructura, lo único que se está presentando es la realidad y lo que existe en ese momento. No cree que cambie porque las sedes siguen dependiendo directamente de la Rectoría; eso no va a cambiar a la hora de analizar la figura de recinto, sus estructuras y demás; habrá recintos que seguirán perteneciendo a la Rectoría y otros que seguirán perteneciendo a sedes.

Reitera que en el artículo 108 bis no hay ninguna estructura, lo que plasma es lo que existe en las diferentes regiones, y se estaba indicando que ya que se realizó la modificación del artículo 108 y se incluyó recintos. Seguidamente, da lectura al artículo 108 bis, que a la letra dice: “la Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales y recintos que dependen de la Rectoría o de una sede”, y no se está dando ninguna estructura de ningún tipo, simplemente está plasmando una realidad que, después de ese análisis, no va a cambiar.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que esa reforma no resuelve nada porque es contradictoria, ya que un recinto, según *el Diccionario de la Real Academia Española*, es un espacio comprendido dentro de ciertos límites; es decir, un recinto es un espacio. No cree que el *Estatuto Orgánico* requiera colocar que la Universidad tiene espacios, porque tiene espacios por todo lado. Si se están refiriendo a los recintos que existen actualmente, que más bien son sedes en su mayoría, eso no resuelve nada, porque mientras no le dé una estructura política y estructura de gobierno al recinto, van a seguir en las mismas condiciones.

Agrega que tienen recintos en la Universidad, como el de Tacaes, que no logran el despegue que deberían tener, a pesar más de 30 años, porque están amarrados a una estructura de ciudadanos de tercer nivel y tienen que ir a San Ramón a solicitar permiso para que después el director de la Sede vaya a la Rectoría.

Opina que eso no tiene ningún sentido, porque el Recinto de Tacaes debería ser una sede; eso tenía sentido cuando había una autopista, el bus iba por Grecia y pasaba dejando a los profesores, y luego iba a San Ramón y los recogía cuando venía.

Señala que, en la actualidad, es más rápido venir a San José que ir a San Ramón; igual pasa con el Recinto de Guápiles, no tiene sentido que siga perteneciendo a la Sede de Turrialba cuando es más rápido venir de Guápiles a San José que de Guápiles a Turrialba.

Agrega que hay recintos como el de Golfito que fueron creados irregularmente; es decir, no pasaron por el Consejo Universitario, cuando está claro que en toda la historia de la Universidad los recintos han sido creados por el Consejo, y ese recinto se creó desde la Rectoría. Sugiere al Dr. Henning Jensen regularizarlo; y estaría de acuerdo en que venga al Consejo y se apruebe.

Comenta que sería el primero en votar su creación, ya que es un hecho que existe, y lo fortalezcan, pero nunca fue votado en el Consejo. Espera que se pueda plantear una propuesta para que lo legalicen y que dependa de la Rectoría, como tenga que ser.

Reitera que votaría a favor porque, tal vez, es peor que nada, porque tendrían que aclarar que están en un término de recinto que no es el que está en la *Real Academia Española*, porque el Recinto de Tacaes no es nada más un espacio, y un espacio sería como un aula, donde lo que hay es un conserje o un guarda que lo cuida, y si es administrado desde otro lugar, pero ese no es el Recinto Tacaes en donde existe hasta un director, o el Recinto de Guápiles, donde hay un director o un coordinador.

Considera que es un tema que deberían profundizar en algún momento. Comenta que cuando lo trató de hacer encontró oposición férrea por temas presupuestarios que niegan el avance de la Universidad; por ejemplo, en la región de Grecia la Universidad Latina construyó un recinto o una sede que creció como espuma, y tiene el triple de estudiantes que el Recinto de San Ramón; mientras tanto en San Ramón siguen con el egoísmo de que les van a eliminar el presupuesto, y le niegan a la región de Grecia, una de las regiones más prósperas del país, su propia sede regional.

Menciona que desde el Consejo Universitario deberían promover la transformación de los recintos en sedes regionales empezando por el Recinto de Tacaes. Esa oposición en ese momento cedía a la presión de la Sede Regional de Occidente, por negarse a algo igual que se negó cuando se creó el Recinto de Puntarenas de hacer avanzar a la Universidad, de hacerla avanzar en las regiones donde debe hacerlo. La Sede de Puntarenas en aquel entonces era un recinto y el Consejo Universitario logró, con valentía, crearla como debió ser.

Considera que es una propuesta "light", que incluso la firmó porque es miembro de la Comisión, porque ya avanza. En ese sentido, votaría a favor porque dan un primer paso, aunque no es el que deberían dar. Mientras la Universidad Latina, en la ciudad de Grecia, gradúa a todos los educadores que se contratan en las escuelas y colegios de esa zona, la Universidad sigue pensando si el Recinto de Grecia debería ser una sede o un recinto; es decir, sigue sin avanzar, sin poder soltar esas amarras para que esa comunidad lo haga crecer como ya hubiera crecido; dicho recinto es más viejo que la Universidad Nacional, pero sigue siendo un recinto con tres o cuatro carreras por muchas razones, y median las razones presupuestarias y muchas otras.

Comenta que lo dice como una reflexión de carácter general; sabe que no es el momento ni le va a corresponder resolverlo, pero que quede en actas que existen personas en la Universidad que sí están con la preocupación de que la Universidad, en las zonas del país, tenga sedes regionales de primer nivel.

Para su persona, la solución es simple: todos los recintos, que realmente tienen estructura, deberían ser sedes regionales, y automáticamente tienen estructura de gobierno que es la que les da el *Estatuto Orgánico* a las sedes regionales; los que sean recintos, que sean recintos en el sentido estricto, que sea un espacio que usan los centros de investigación, los institutos, las escuelas.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ se refiere a lo mencionado por el Ing. Ismael Mazón; el 108 bis no está conformando una estructura, pero sí está estableciendo rasgos de dependencia en un caso de rectoría y en un caso de sedes, respetando la situación actual, pero no necesariamente es la que se quisiera, porque si bien es cierto ya ese recinto existe dependiendo de la Rectoría, nunca pasó por el proceso de la creación, como señalaba el Dr. Oldemar Rodríguez. Las referencias que existen actualmente en el Estatuto relativas a recintos, hablan de la dependencia de sedes y no de Rectoría. Se inclinaría a que no se toque el artículo 108 bis, porque estarían, de alguna manera, aprobando que los recintos puedan depender de la Rectoría, cuando eso no es lo que dice el *Estatuto Orgánico* original.

Explica que con esas dos referencias, de lo que están hablando es de nombramiento, de terna de directores de recinto y la posibilidad de nombrar directores de recinto, pero todo ligado a las sedes, no directamente a la Rectoría. Al colocarlo, estarían avanzando en la definición que no se ha dado en su conjunto.

Reitera que si bien es cierto no define la estructura, apunta un rasgo que tiene que ver con constitución y que no es congruente con lo que ya existe en el Estatuto; esa sería su principal observación.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comenta que, evidentemente, no es tan cierto que esas modificaciones que les están planteando sean neutras, porque tienen una posición. Cuando se dice que las cosas no van a cambiar, se pregunta qué es lo que no se va a cambiar, una estructura que ya se está definiendo sin que la discusión se haya dado.

Recuerda lo que dijo anteriormente, de que puede que eso sea totalmente conveniente pero que esa conveniencia, de acuerdo con lo que se había conversado previamente, tendrá que darse en el debate, en el que corresponda establecer la definición, que eran las dos etapas que habían consensuado en dividir el proceso porque, en efecto, claramente lo que está señalando el Dr. Oldemar Rodríguez es parte de esa discusión. Le parece que utilizó el anglicismo “light” para referirse a la modificación; en efecto, si se entiende que se trata de incorporar el reconocimiento de una realidad, pero no están todavía abriendo la discusión de esa realidad, cómo la van a tratar y cómo la van a definir; evidentemente, ese es el asunto del fondo.

Explica que el tema queda en esa dirección, pero no tan pensado ni tan ligero, sería en el momento en que se llega a definir cuáles son sus potestades, dónde se va ubicar en el organigrama de la Universidad, si van a existir únicamente ligados a las Sedes Regionales como sería incluir la modificación en la que insiste el Ing. Ismael Mazón o la Ciudad Universitaria; también puede tener recintos, y no está diciendo que eso deba ser así, sino que está planteando preguntas que puedan surgir en ese debate, que les estarían cercenando, y

desde ya le estarían limitando cuando establecen que el recinto está necesaria e indefectiblemente ligado a las Sedes Regionales o a las regiones, como aparece estipulado; tampoco se está diciendo que no puede ser así, pero que en el momento en que esa discusión tenga lugar, ahí se harán las modificaciones que surjan de esa discusión.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que en la sesión en la que lo vieron lo discutieron. Sabe que es un proceso, y aclara que el punto 2, que está planteado como un acuerdo, es el que recogería esa expectativa o esa posibilidad de que en el futuro haya un planteamiento de fondo sobre el tema de los recintos y las sedes.

Opina que de lo que se trata es que el país tenga Universidad de Costa Rica donde sea posible, más allá de sedes o recintos, pero se requiere una definición y una planificación. Evidentemente, ese paso lo dará cada recinto o cada sede según el grado de avance, según esa definición que pueda realizar la Comisión de Estatuto Orgánico, no se trata de egoísmo, sino se trata de presupuesto muchas veces, el presupuesto planificado para que muchos recintos puedan convertirse en sedes que ya tienen capacidad o que sea conveniente que la tengan en el futuro.

*****A las once horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al acuerdo con las modificaciones recomendadas.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Srta. Ingrid Molina

TOTAL: Un voto

Posteriormente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 4 de mayo de 2007, la Arq. Lucía Riba Hernández, directora del Proyecto: *Recinto Ciudad del Neotrópico Húmedo–Golfito*, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario aclarar la denominación de esa unidad.
2. Mediante el dictamen CPA-DIC-10-2, del 26 de febrero de 2010, la Comisión de Política Académica presentó ante el Consejo Universitario la propuesta referente a la solicitud de “Analizar la figura de Recinto en la estructura organizacional y proponer las modificaciones normativas que se consideren necesarias”.
3. En la sesión N.º 5427, artículo 2, del 11 de marzo de 2010, el Consejo Universitario conoció el dictamen de la Comisión de Política Académica y acordó lo siguiente:

1. *Proponer a la Comisión de Estatuto Orgánico que considere como insumo la siguiente propuesta de definición de recintos:*

Son unidades flexibles de orden académico y administrativo, y de carácter permanente o temporal, además, centros de recursos físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias, en los cuales las unidades académicas despliegan sus distintas actividades, superando las limitaciones geográficas, aprovechando los recursos que ofrece una determinada región para hacerle frente o promover las transformaciones culturales, sociales, económicas y políticas del país.

2. *Recomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico que incluya la denominación Recinto en los artículos 8 y 108 bis, del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes, recintos, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en las distintas regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 108 bis. La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes y recintos que dependen de la Rectoría o de una Sede para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país (...).

3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que considere las modificaciones correspondientes en el Estatuto Orgánico, de forma tal que en la transformación de un recinto en sede medie una solicitud del Consejo de Sedes o del Consejo de Rectoría, cuando el Recinto no dependa de una sede, y eleve la propuesta de modificación al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado lo someta a consideración de la Asamblea Colegiada Representativa, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*
4. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice y proponga las posibles modificaciones que hagan concordar los artículos que involucren la denominación de Recinto en el Estatuto Orgánico.*

(...)

4. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, director del Consejo Universitario en ese momento, con el pase CEO-P-10-001, del 17 de marzo de 2010, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de modificación, para el estudio respectivo.
5. Con el oficio CEO-CU-10-3, del 5 de mayo de 2010, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, solicitó a la Comisión de Política Académica una comisión en conjunto para el miércoles 12 de mayo de 2010.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 8 y 108 bis del *Estatuto Orgánico* (oficio CEO-CU-10-9, del 7 de julio de 2010).
7. La propuesta de reforma se publicó en el *Semanario Universidad* N.º 1864, del 18 de agosto de 2010, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2010, del 3 de setiembre de 2010; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta a las autoridades universitarias mediante el oficio CU-D-10-07-440, del 19 de agosto de 2010. Se publicó durante 30 días hábiles (del 18 de agosto al 19 de octubre de 2010).
8. Los recintos son espacios físicos en los que las sedes efectúan sus actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social) para atender necesidades de las distintas regiones que requieran actividades universitarias.
9. El *Estatuto Orgánico* no les confiere a los recintos estructura y capacidad de decisión como para ser tomados como unidades académicas; no cuentan con un órgano de dirección superior, sino que la estructura de decisión organizativa para su actividad corresponde a la Asamblea de la Sede respectiva y al director de esta (en el caso del recinto de Golfito, le corresponde a la Rectoría).
10. La concepción de regionalización que se deriva del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, considera el recinto como espacio físico donde se llevan a cabo actividades académicas. De esta forma, por ejemplo, en el Catálogo Universitario de oferta académica que prepara la Vicerrectoría de Docencia, según lo establecido en el artículo 50, inciso l) de dicho *Estatuto*, esta se estructura por sedes con sus recintos. Análogamente, esta concepción está presente en la resolución de Docencia *Normas y procedimientos para el ingreso a carrera* que se divulga.
11. Las únicas referencias explícitas que el *Estatuto Orgánico* hace de la figura de recinto, aparecen en los artículos 111 ter, inciso f) y 112, inciso h), al establecer la potestad de la Asamblea de Sede de proponer la terna al director para nombramiento de los directores de recintos y la potestad del director de Sede de nombrar a los directores de recintos, respectivamente. Sin embargo, el Título II, referido a la estructura y gobierno, no hace ninguna mención del recinto como parte de los espacios en los que se estructura la Universidad.

ACUERDA

1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria en el *Semanario Universidad*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto*

Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente modificación del artículo 8 del Estatuto Orgánico:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>TÍTULO II. ESTRUCTURA Y GOBIERNO</p> <p>CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>TÍTULO II. ESTRUCTURA Y GOBIERNO</p> <p>CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, <u>recintos</u>, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>

2. Efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que estudie y proponga la inclusión en el *Estatuto Orgánico* de los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los recintos universitarios.
3. Solicitar a la Rectoría presentar, a más tardar el 31 de julio de 2012, un informe sobre el estatus jurídico y la situación organizativa actual de todos los recintos de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. José ángel Vargas Vargas, propone una modificación en el orden del día para continuar con la reforma al artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la reforma al artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Reglamentos Segunda presenta el dictamen CRS-DIC-12-004, sobre la reforma al artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que ya conocían las objeciones del dictamen. Estas objeciones habían surgido de la aplicación de ese reglamento, el cual había sido revisado el año anterior. La objeción viene, fundamentalmente, del Sistema de Estudios de Posgrado, puesto que se había aumentado el número de créditos necesarios para escoger los mejores promedios de posgrado.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5512, artículo 3, del 10 de febrero de 2011, aprobó el *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.
2. El Sistema de Estudios de Posgrado remitió al Consejo Universitario una propuesta para modificar el artículo 3 del citado reglamento (SEP-300-2012, del 19 de enero de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos Segunda (CRS-P-12-002, del 1.º de febrero de 2012).
#
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5618, artículo 5, del 20 de marzo de 2012, acordó publicar en consulta la modificación del artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*; dicha propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2012, del 22 de marzo de 2012.

ANÁLISIS

Origen del caso

En el año 2008, producto de la aplicación de los procedimientos para la premiación de los mejores promedios, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5512, artículo 3, del 10 de febrero de 2011, aprobó el reglamento que regula esta materia, con lo cual se derogan las normas procedimentales mencionadas.

Como parte de las modificaciones incorporadas en el reglamento, en el artículo tres se establecen nuevos criterios para la escogencia de los candidatos y las candidatas en posgrado; específicamente, en cuanto al número de créditos aprobados, que con la reforma pasan de 15 a 24 y se indica que estos deben ser aprobados en el año lectivo anterior en asignaturas cuya calificación sea numérica. Además, se establece que cuando no se cumpla la carga académica anterior se podrá participar cuando se aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior.

A partir de la vigencia de la reforma aprobada en el año 2011, se presentaron algunos inconvenientes, relacionados con la puesta en práctica de este artículo, principalmente para la escogencia de los candidatos y las candidatas a recibir el premio en posgrado.

Una vez terminado el proceso de premiación del año 2011, el Sistema de Estudios de Posgrado remitió al Consejo Universitario una propuesta³ de modificación al artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de adecuar las disposiciones aprobadas a las particularidades existentes en los programas de posgrado, en relación con el mínimo de créditos requerido, la leyenda de excepcionalidad aplicada a grado y las asignaturas susceptibles de ser consideradas en un año lectivo.

Objetivo

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5618, artículo 5, del 20 de marzo de 2012, y publicada en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2012, del 22 de marzo de 2012.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CRS-DIC-12-001, del 6 de marzo del 2012, la propuesta pretende modificar el artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* para establecer en posgrado un mínimo de 15 créditos en asignaturas con calificación numérica, aplicar la leyenda de excepcionalidad del incumplimiento de créditos por plan de estudios únicamente a estudiantes de grado y reubicar la expresión “en el año lectivo anterior”.

La propuesta publicada en consulta⁴ a la comunidad universitaria es la que se presenta a continuación:

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 3.- Condiciones para escoger al mejor promedio</p> <p>El o la estudiante merecedor(a) de la distinción al mejor promedio debe cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.</p> <p>En posgrado: haber aprobado un mínimo de 24 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica, y correspondientes a su plan de estudios en el año lectivo anterior.</p> <p>En aquellos casos en los que el plan de estudios no sume los créditos requeridos, podrán participar quienes aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior.</p> <p>b) No haber perdido ningún curso durante el año lectivo anterior.</p> <p>c) Haber obtenido un promedio ponderado igual o mayor a 9 en su carrera o programa de posgrado en el año lectivo anterior. Para el cálculo del promedio anterior se considerarán únicamente los cursos del plan de estudios en el que se encuentra empadronado(a) el o la estudiante,</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Condiciones para escoger al mejor promedio</p> <p>El o la estudiante merecedor(a) de la distinción al mejor promedio debe cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.</p> <p>En aquellos casos en los que el plan de estudios no sume los créditos requeridos, podrán participar quienes aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior.</p> <p>En posgrado: haber aprobado en el año lectivo anterior un mínimo de <u>15 24</u> créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica, y correspondientes a su plan de estudios.</p> <p>b) No haber perdido ningún curso durante el año lectivo anterior.</p> <p>c) Haber obtenido un promedio ponderado igual o mayor a 9 en su carrera o programa de posgrado en el año lectivo anterior. Para el cálculo del promedio anterior se considerarán únicamente los cursos del plan de estudios en el que se encuentra empadronado(a) el o la</p>

³ SEP-300-2012, del 19 de enero de 2012.

⁴ *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2012, del 22 de marzo de 2012.

redondeado a dos decimales.	estudiante, redondeado a dos decimales.
-----------------------------	---

La comisión estimó conveniente la propuesta reglamentaria por las siguientes razones:

La reforma de 15 a 24 créditos por año lectivo pretende lograr una mayor exigencia en cuanto a este requisito, considerando las particularidades que ofrece el plan de estudios de cada programa. Sin embargo, esta carga académica no representa la realidad de los diferentes programas de posgrado, dígase académicos y profesionales, ya que en los casos de posgrados académicos, es difícil cumplir este requisito; esto ha provocado la exclusión de estudiantes de la premiación.

La Comisión de Reglamento Segunda consideró que solicitar una carga académica de 24 créditos en el año anterior en asignaturas cuya calificación sea numérica restringe la participación en la premiación de estudiantes que pertenecen a maestrías académicas y doctorados, ya que en estos planes de estudio se contemplan cursos cuya calificación es alfabética, por lo cual no se consideran para el cálculo la totalidad de cursos aprobados. Por lo tanto, una carga de 24 créditos en asignaturas con calificación numérica es desproporcionada para el caso de estudiantes pertenecientes a maestrías académicas, y da ventaja a estudiantes de maestrías profesionales cuyos planes de estudio si contemplan la calificación numérica de los cursos, por lo que de mantenerse lo anterior, se estaría propiciando la desigualdad en la premiación.

Por lo anterior, la comisión estimó que definir una carga de 15 créditos recoge las particularidades de cada programa y evita el incumplimiento de este requisito por parte de estudiantes pertenecientes a maestrías académicas y doctorados, además de garantizar la equidad en la premiación, ya que permite el cumplimiento de este requisito tanto de estudiantes pertenecientes a maestrías académicas como profesionales; a la vez, esta carga académica fue considerada razonable e incorporada en los denominados *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*⁵, y así se aplicó hasta la última reforma implementada. Finalmente, proporciona mayor certeza en cuanto al promedio de cada estudiante y con ello facilidad en la elección de los candidatos y las candidatas por recibir el premio.

Por otra parte, se consideró conveniente mantener para grado la leyenda que permite la “excepcionalidad por planes de estudio” y participar en la premiación cuando no se cumpla la carga académica requerida, en el tanto es una forma de garantizar la elegibilidad y lograr mayor participación, sin que se atribuya al estudiante las limitaciones existentes en los planes de estudio.

El periodo de consulta abarcó del 22 de marzo al 11 de mayo. Finalizado el periodo de consulta a la comunidad universitaria, las observaciones recibidas fueron a favor de la reforma reglamentaria. Dichas manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

Análisis y consideraciones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos Segunda analizó las observaciones recibidas durante el periodo de consulta en relación con la modificación del artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, y estimó conveniente aprobar la reforma propuesta para que se modifique el número de créditos requerido para posgrado, así como aplicar únicamente a grado la leyenda sobre la excepcionalidad de cumplimiento de la carga académica por razones atribuibles al plan de estudios.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos Segunda presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5512, artículo 3, del 10 de febrero de 2011, aprobó el *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.
2. El Sistema de Estudios de Posgrado remite al Consejo Universitario una propuesta para modificar el artículo 3 del citado reglamento, con el propósito de que el mínimo de créditos requerido para posgrado sea disminuido

⁵ Estos Procedimientos fueron derogados en la sesión N.º 5512, artículo 3, del 10 de febrero de 2011, con la aprobación del reglamento vigente.

a 15 en asignaturas con calificación numérica; y que la excepcionalidad del incumplimiento de créditos por plan de estudios se aplique solo a estudiantes de grado (SEP-300-2012, del 19 de enero de 2012).

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos Segunda (CRS-P-12-002, del 1.º de febrero de 2012).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5618, artículo 5, del 20 de marzo de 2012, acordó publicar en consulta la modificación del artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*. Dicha propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2012, del 22 de marzo de 2012.
5. El periodo de consulta abarcó del 22 de marzo al 11 de mayo, y las observaciones recibidas fueron a favor de la propuesta reglamentaria.
6. A partir de la modificación aprobada en la sesión N.º 5512, artículo 3, del 10 de febrero de 2011, se incrementó en posgrado el requisito de 15 a 24 créditos en asignaturas con calificación numérica, lo cual restringió la participación de estudiantes de maestrías académicas y doctorados, cuyos planes de estudio contemplan cursos con calificación alfabética. Esta situación les dio ventaja a quienes pertenecen a programas de posgrado profesional, en razón de que esos planes de estudio consideran cursos que mayoritariamente tienen calificación numérica, lo que genera desigualdad en la premiación.
7. La Comisión de Reglamentos Segunda estima conveniente definir como requisito para posgrado una carga académica de 15 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica y correspondientes al año lectivo anterior, lo cual permite tomar en consideración las particularidades de cada programa, evitar el incumplimiento de este requisito por parte de estudiantes de maestrías académicas y doctorados, y garantizar la equidad en la premiación.
8. La carga académica de 15 créditos estaba establecida en los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, y se aplicó sin mayores contratiempos.
9. La Comisión considera conveniente que la leyenda que permite la "excepcionalidad por planes de estudio", se mantenga solo para grado, puesto que en posgrado los cursos no siempre se imparten con un cronograma previamente definido.
10. Esta reforma no garantiza la elegibilidad de aquellos estudiantes cuyos cursos mayoritariamente poseen calificación alfabética, de acuerdo con las particularidades de los planes de estudio de los programas de posgrado.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 3.- Condiciones para escoger al mejor promedio

El o la estudiante merecedor(a) de la distinción al mejor promedio debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) **En grado:** haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.
En aquellos casos en los que el plan de estudios no sume los créditos requeridos, podrán participar quienes aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior.
En posgrado: haber aprobado en el año lectivo anterior un mínimo de 15 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica, y correspondientes a su plan de estudios.
- b) No haber perdido ningún curso durante el año lectivo anterior.
- c) Haber obtenido un promedio ponderado igual o mayor a 9 en su carrera o programa de posgrado en el año lectivo anterior. Para el cálculo del promedio anterior se considerarán únicamente los cursos del plan de estudios en el que se encuentra empadronado(a) el o la estudiante, redondeado a dos decimales.

2. Solicitar a la Rectoría hacer una evaluación de los efectos que causará la aplicación de esta reforma en la próxima premiación 2012 en la población de estudiantes de programas de posgrados académicos, y determinar la población excluida por motivo de incumplimiento de la carga académica requerida.”

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que firman el Dr. Alberto Cortés, Srta. Rebeca Sura, Lic. Héctor Monestel, quien se abstuvo de firmar, la Srta. Ingrid Molina, la Dra. María Pérez y su persona como coordinadora de la Comisión.

Agrega que consideraron importante que se realice esa evaluación de quienes, aun con esa modificación, quedan excluidos, puesto que el hecho de que los planes de estudio incluyan materias con calificación numérica y calificación alfabética va a incidir, definitivamente, si el cálculo se hace solamente con los que son numéricos y no pueden asignarles a los que no son numéricos ningún peso, porque ese peso sería arbitrario.

Explica que el posgrado se gana con 8 y no podrían asumir que quienes hayan llevado durante un ciclo lectivo más cursos alfabéticos, como se asigna peso a eso, y quieren ver cuánta gente estaría quedando siempre excluida de las posibilidades de premiación, porque, eventualmente, se podría establecer una forma de premiación para esos otros grupos, en donde la mayoría de los estudiantes hayan llevado materias que no se califican numéricamente.

Menciona que están mejorando, puesto que habían salido definitivamente perjudicados los grupos de posgrados académicos y doctorados, pero todavía no se está resolviendo que están asignando mejores promedios con base en el sistema numérico, y eso, para posgrado, no está igualmente representado en proporción para los planes de estudio de grado; por eso, están solicitando la evaluación para que, posterior a esa reforma, se evalúe si se requiere establecer algún otro procedimiento.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta si están acordando aprobar la modificación o sacar en consulta. Afirma que ya se sacó en primera consulta. Otra duda es si solicitar a la Rectoría la evaluación y por qué a la Rectoría si eso se realiza en el Consejo; es el equipo de la Licda. Zaida Siles los que organizan esa premiación con la ayuda de la Oficina de Registro. No sabe si debería de ser el Consejo el que realice esa evaluación.

Reitera que siempre ha sido el equipo de la Licda. Zaida Siles el que coordina a quién se le da y a quién no con el apoyo de la Oficina de Registro. Insiste en que tiene dudas de si debería aprobarlo o si sería mejor tener esa evaluación antes de modificar el reglamento, y tomarla en cuenta para realizar de una vez el cambio.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS aclara que la Unidad de Comunicación recibe la información de Registro no es la que determina. Pregunta si el acuerdo 2 podría estar aceptando la posibilidad de que haya población incluida; es decir, que la reforma que se esté realizando no sea suficiente y desea que tal vez se redacte de una manera diferente.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ explica que en la comisión consideraron que si la premiación de este año se realiza con el viejo reglamento o con ese reglamento que incluye ese número de créditos, de nuevo van a quedar excluidos mayoritariamente los estudiantes de programas académicos. La solicitud que realiza el Posgrado es a raíz de solicitudes de estudiantes de posgrados académicos; es decir, si se mantiene como está, de nuevo este año van a quedar excluidas mayoritariamente estas personas y beneficiados mayoritariamente los de posgrados de maestrías profesionales, porque esos planes de estudios tienen más materias que son calificadas numéricamente y menos materias de investigación; al contrario de los académicos, que tienen dos o tres materias de investigación que son

calificados alfabéticamente, y los doctorados hasta cinco cursos de investigación; con 50 créditos (10 para cada curso) y como son alfabéticamente, no participan de la premiación; es decir, van a quedar personas excluidas porque están calificando o asignando premio sobre la base de una calificación que su distribución no es homogénea en todos los planes de estudio.

Agrega que la Comisión prefirió, antes de esperar esa evaluación, hacer la reforma para que al menos se mantenga como estuvo hasta el año anterior, porque esa reforma de aumentar el número de créditos fue de la última que habían realizado y la están manteniendo a como estaba antes, pero están admitiendo que no es suficiente y que siempre habrá personas que eventualmente hayan tenido un excelente desempeño y no van a ser parte de la premiación.

Explica que se mantienen en Posgrado los cursos con calificación alfabética, debido a que se ha argumentado que si un docente tiene un grupo de estudiantes en doctorado que llevan simultáneamente una materia de investigación, cada uno está avanzando en un proyecto de tesis diferente, sometido a distintas formas de incorporar en su plan de trabajo el proceso de producción de conocimiento, pero si el profesor da clases en un curso, somete a todos los estudiantes por igual a un examen o a una presentación oral donde hay un avance individual.

Por esa razón, los profesores de posgrado defienden que no es comparable decir a un estudiante que tiene un 9, a otro que tiene un 10, a otro que tiene un 8 o, bien, a otro que tiene un 7,5, lo aprobó o no, pero son procesos muy diferentes.

Señala que esto es discutible, si tienen que llegar a que toda la calificación sea numérica, ya que no depende de que se premie o no, sino otras implicaciones académicas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5512, artículo 3, del 10 de febrero de 2011, aprobó el *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.
2. El Sistema de Estudios de Posgrado remite al Consejo Universitario una propuesta para modificar el artículo 3 del citado reglamento, con el propósito de que el mínimo de créditos requerido para posgrado sea disminuido a 15 en asignaturas con calificación numérica; y que la excepcionalidad del incumplimiento de créditos por plan de estudios se aplique solo a estudiantes de grado (SEP-300-2012, del 19 de enero de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el análisis y dictamen correspondientes a la Comisión de Reglamentos Segunda (CRS-P-12-002, del 1.º de febrero de 2012).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5618, artículo 5, del 20 de marzo de 2012, acordó publicar en consulta la modificación del artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*. Dicha propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 3-2012, del 22 de marzo de 2012.
5. El periodo de consulta abarcó del 22 de marzo al 11 de mayo, y las observaciones recibidas fueron a favor de la propuesta reglamentaria.
6. A partir de la modificación aprobada en la sesión N.º 5512, artículo 3, del 10 de febrero de 2011, se incrementó en posgrado el requisito de 15 a 24 créditos en asignaturas con calificación numérica, lo cual restringió la participación de estudiantes de maestrías académicas y doctorados, cuyos planes de estudio contemplan cursos con calificación alfabética. Esta situación les dio ventaja a quienes pertenecen a programas de posgrado profesional, en razón de que esos planes de estudio consideran cursos que mayoritariamente tienen calificación alfabética, lo que genera desigualdad en la premiación.
7. La Comisión de Reglamentos Segunda estima conveniente definir como requisito para posgrado una carga académica de 15 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica y correspondientes al año lectivo anterior, lo cual permite tomar en consideración las particularidades de cada programa, evitar el incumplimiento de este requisito por parte de estudiantes de maestrías académicas y doctorados, y garantizar la equidad en la premiación.
8. La carga académica de 15 créditos estaba establecida en los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, y se aplicó sin mayores contratiempos.

9. La Comisión considera conveniente que la leyenda que permite la “excepcionalidad por planes de estudio”, se mantenga solo para grado, puesto que en posgrado los cursos no siempre se imparten con un cronograma previamente definido.
10. Esta reforma no garantiza la elegibilidad de aquellos estudiantes cuyos cursos mayoritariamente poseen calificación alfabética, de acuerdo con las particularidades de los planes de estudio de los programas de posgrado.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 3 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 3.- Condiciones para escoger al mejor promedio

El o la estudiante merecedor(a) de la distinción al mejor promedio debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.

En aquellos casos en los que el plan de estudios no sume los créditos requeridos, podrán participar quienes aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior.

En posgrado: haber aprobado en el año lectivo anterior un mínimo de 15 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica, y correspondientes a su plan de estudios.

- b) No haber perdido ningún curso durante el año lectivo anterior.
- c) Haber obtenido un promedio ponderado igual o mayor a 9 en su carrera o programa de posgrado en el año lectivo anterior. Para el cálculo del promedio anterior se considerarán únicamente los cursos del plan de estudios en el que se encuentra empadronado(a) el o la estudiante, redondeado a dos decimales.

2. Solicitar a la Rectoría evaluar los resultados de la aplicación de esta reforma en la próxima premiación 2012, correspondiente a los mejores promedios del 2011, en la población de estudiantes de programas de posgrados académicos y presentar el informe el 31 de octubre de 2012.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la evaluación del nuevo procedimiento de los proyectos de ley, del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, con los observaciones señaladas en la sesión N.º 5624-5.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que este asunto ya fue presentado al plenario para su discusión. En esa oportunidad, surgieron una serie de observaciones que fueron atendidas en la medida en que simplificaran lo que se quería comunicar.

Sintetiza que lo que reflejaron los datos era que el nuevo procedimiento había acertado notablemente los periodos para la tramitación de los proyectos de ley, pasando de más de cuatrocientos días a ciento veinticinco días. Esa fue una conclusión importante.

Agrega que se elaboró el cuadro N.º 1 con toda la especificación de la categoría, si rozaba o no la autonomía universitaria el trámite que se le había dado. Se indicó, claramente, como el 50% de los proyectos de ley habían sido atendidos mediante propuesta de Dirección y debidamente dictaminados y comunicados a la Asamblea Legislativa; once proyectos de ley fueron tramitados bajo ese procedimiento.

Dentro de las observaciones se señaló que a las comisiones especiales se les daba un plazo, pero estas no cumplen los plazos que se les da, lo que hace que el trabajo sea más prolongado.

Destaca que en la propuesta de acuerdo las conclusiones del punto 5 son importantes.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

El artículo 88 de la *Constitución Política*, establece:

ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso s), indica:

s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución (...).

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, aprobó un nuevo **procedimiento para los proyectos de ley** y acordó, entre otros puntos:

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que:

2.1. *Implemente los procedimientos por un periodo de prueba de agosto a diciembre 2011, a partir del cual, tomando como insumos la evaluación de lo actuado, proceda a realizar los ajustes necesarios para su redefinición o adopción definitiva.*

EVALUACIÓN

Este nuevo procedimiento empieza a funcionar a partir del 1.º de setiembre del 2011. A continuación se presenta el siguiente cuadro con los nombres y el tipo de trámite de los proyectos ley ingresados desde esa fecha hasta el 29 de febrero de 2012:

Cuadro N.º 1
Proyectos de ley ingresados al Consejo Universitario según trámite realizado
Del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012

N.º	Proyectos de Ley	Roza Autonomía	Trámite
1	Ley de Promoción de la Educación Nacional Marino-Costera. Expediente N.º 18.146.	Sí	Comisión Especial
2	Ley para rescatar, despolitizar y fortalecer la Secretaría Técnica Nacional	No	Comisión Especial

	Ambiental (SETENA). Expediente N.º 17.860 ⁶ .		
3	Ley de Creación del Fondo Especial de Educación Superior N.º 6450 del 15 de julio de 1980 y sus reformas. Expediente N.º 18.196.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
4	Ley de Fecundación In Vitro. Expediente N.º 18.151.	No	Comisión Especial
5	Creación del Colegio Universitario de Alajuelita (CUDA). Expediente N.º 18.008.	Si	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
6	Ley de creación del Día Nacional de la Salud Masculina. Expediente N.º 18.022.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
7	Creación del nuevo Hospital Doctor Fernando Escalante Pradilla, en Pérez Zeledón, para el mejoramiento y el fortalecimiento de los servicios de salud de los seis cantones de la Zona Sur de Costa Rica. Expediente N.º 17.953.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
8	Aprobación del Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y el Caribe (CATHALAC). Expediente N.º 18.101.	No	Comisión Especial
9	Régimen Jurídico sobre los alimentos transgénicos. Expediente N.º 18.170.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
10	Impulso a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Expediente N.º 16.818.	Sí	Comisión Especial
11	Ley contra el acoso laboral en el empleo y el hostigamiento en el cambio educativo. Expediente N.º 18.184.	Sí	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
12	Ley para el control de la malpraxis (sic) gubernamental y la efectiva rendición de cuentas. Expediente N.º 16.684.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
13	Creación del Colegio Federado de Profesionales en Artes de Costa Rica. Expediente N.º 18.208.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
14	Ley para evitar la movilización ilegal de productos forestales e impedir la destrucción de bosques mediante la reforma de los artículos 56 y 61 y la adición de un artículo 57 Bis a la Ley Forestal N.º 7575. Expediente N.º 17.969.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
15	Ley para evitar la tala indiscriminada de los bosques mediante la regulación de la tenencia de motosierras y otros instrumentos empleados en la extracción y el procesamiento de madera, por medio de la adición de un artículo 55 Bis a la Ley Forestal N.º 7575. Expediente N.º 18.031.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
16	Ley para garantizar la consolidación, el mantenimiento y el financiamiento permanente de nuestros Parques Nacionales (Reforma del artículo 2 de la Ley N.º 8694 del 27 de marzo de 2009). Expediente N.º 18.251.	No	Propuesta de Dirección. Dictamen comunicado a la Asamblea Legislativa.
17	Ley de creación de la Oficina Nacional del Frijol. Expediente N.º 18.168.	No	Comisión Especial
18	Ley de profesionalización del servicio exterior. Expediente N.º 18.255.	Sí	Criterio Experto
19	Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana. Expediente N.º 18.252.	No	Comisión Especial
20	Ley General de Investigación en Seres Humanos (Ley Reguladora de Investigación Biomédica). Expediente N.º 17.777.		Comisión Especial. Se comunicó a la Asamblea Legislativa (dictamen CEL-DIC-12-001)
21	Texto Sustitutivo del proyecto Ley de Saneamiento Fiscal. Expediente N.º 17.963.	Sí	Pendiente
22	Creación del Colegio Federado de Profesionales en Artes de Costa Rica. Expediente N.º 18.208.		Pendiente

⁶ Este dictamen se devolvió de plenario para ampliación de criterio (CEL-DIC-11-033).

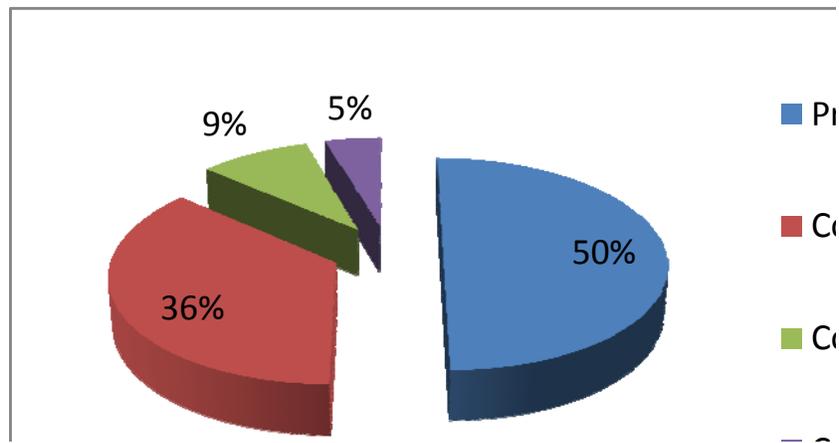
Como se puede observar en el cuadro anterior, el Consejo Universitario ha recibido⁷ por parte de la Asamblea Legislativa 22 proyectos de ley, un promedio de 4,4 por mes, de los cuales 11 se tramitaron vía propuesta de dirección, ocho se trasladaron a comisiones especiales (pase) y, de estos, uno ya fue dictaminado.

Además, dos proyectos de ley están a la espera de que la Oficina Jurídica emita su criterio y uno está en consulta especializada.

Es importante señalar que de los 22 proyectos de ley tramitados durante este periodo, solo seis rozan la autonomía universitaria, de conformidad con lo señalado por la Asesoría Legal.

A continuación se presenta un gráfico donde se muestra el trámite que se les ha dado a los proyectos de ley, según el desglose indicado anteriormente.

Gráfico N.º 1
Estado del total de casos tramitados
Del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012



En conclusión, se puede afirmar que de los 22 proyectos de ley recibidos durante el periodo en mención, el 50% se tramitó vía propuesta de dirección.

Análisis de los tiempos de los proyectos de ley

Durante el 1.º de enero al 31 de agosto de 2011, antes del nuevo procedimiento, ingresaron al Consejo Universitario 28 proyectos de ley, de los cuales 13 ya fueron tramitados y comunicados a la Asamblea Legislativa durante un periodo de aproximadamente 290 días⁸.

Con el nuevo procedimiento de los proyectos de ley (del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012), ingresaron al Consejo Universitario 22 casos, de los cuales 12 ya fueron tramitados y comunicados a la Asamblea Legislativa en un tiempo aproximado de 125 días⁹.

Conclusiones

1. Como se pudo apreciar, el 50% de los proyectos ingresados durante el periodo del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, fueron tramitados por medio de propuestas de Dirección; esto devino en que los tiempos de respuesta ante la Asamblea Legislativa se hayan acortado positivamente.

⁷ Durante el periodo del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012.

⁸ Ver anexo N.º 1 donde se muestra el gráfico con el tiempo transcurrido para la generación de dictámenes de proyectos de ley, según etapas del proceso.

⁹ Ver anexo N.º 2 donde se muestra el gráfico con el tiempo transcurrido para la generación de dictámenes de proyectos de ley con el nuevo procedimiento, según etapas del proceso.

2. El procedimiento utilizado actualmente para los proyectos de ley ha permitido distinguir dos grandes campos, a saber:
 - Proyectos de interés institucional.
 - Proyectos que no son de interés prioritario, en la medida en que no involucran a la Universidad.
3. Cuando el plenario acuerda nombrar una comisión especial para el estudio de un proyecto ley, esta no ha cumplido con los plazos establecidos para el análisis del proyecto, situación que ha derivado en que los tiempos en la resolución del caso se alarguen.
4. Es importante señalar que, para la Dirección, el procedimiento de los proyectos de ley aprobados en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, ha implicado una función más de las que ya tiene, tomando en cuenta el tiempo adicional que se tiene que disponer para las reuniones (semanales) con los miembros del proceso de admisibilidad. Además, es importante agregar el tiempo que se destina al análisis de las propuestas de Dirección, lo cual afecta otras actividades propias del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Dirección del Consejo Universitario, después de presentar la *Evaluación del nuevo procedimiento de los proyectos de ley, del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012*, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, aprobó un nuevo **procedimiento para los proyectos de ley** y acordó, entre otros puntos:
 2. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que:*
 - 2.1 *Implemente los procedimientos por un periodo de prueba de agosto a diciembre 2011, a partir del cual, tomando como insumos la evaluación de lo actuado, proceda a realizar los ajustes necesarios para su redefinición o adopción definitiva.*
- 2- El nuevo procedimiento empieza a funcionar a partir del 1.º de setiembre del 2011, siendo en la sesión N.º 5586, artículo 6, del 20 de octubre de 2011, cuando el plenario analizó, por primera vez, los proyectos tramitados por medio de este proceso.
- 3- Del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, han ingresado 22 proyectos de ley, de los cuales 11 se tramitaron vía propuesta de Dirección, ocho se trasladaron a comisiones especiales (pase) y, de estos, uno ya fue dictaminado. Además, dos proyectos de ley están a la espera de que la Oficina Jurídica emita su criterio y uno está en consulta especializada. En resumen, se tramitaron y comunicaron a la Asamblea Legislativa un total de 12 proyectos de Ley.
- 4- Antes del nuevo procedimiento de los proyectos de ley aprobado en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, el tiempo aproximado para que un dictamen fuera aprobado en el plenario era de 290 días y después del nuevo procedimiento el tiempo de respuesta es de aproximadamente de 125 días.
- 5- Después de la puesta en práctica del nuevo procedimiento de los proyectos de ley, se pueden inferir algunas de las conclusiones, entre ellas las siguientes:
 - a) El 50% de los proyectos ingresados durante el periodo del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, fueron tramitados por medio de propuestas de Dirección; esto devino en que los tiempos de respuesta ante la Asamblea Legislativa se hayan acertado positivamente.
 - b) El procedimiento utilizado actualmente para los proyectos de ley ha permitido distinguir dos grandes campos, a saber:
 - Proyectos de interés institucional.
 - Proyectos que no son de interés prioritario, en la medida en que no involucran a la Universidad.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que con esto es cuando se procede con una forma más ágil y rápida.

Continúa con la lectura.

- c) Cuando el plenario acuerda nombrar una comisión especial para el estudio de un proyecto ley, esta no ha cumplido con los plazos establecidos para el análisis del proyecto, situación que ha derivado en que los tiempos en la resolución del caso se alarguen.
- d) Para la Dirección, el procedimiento de los proyectos de ley aprobado en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, ha implicado una función más de las que ya tiene, tomando en cuenta el tiempo adicional que se tiene que disponer para las reuniones (semanales) con los miembros del proceso de admisibilidad. Además, es importante agregar el tiempo que se destina al análisis de las propuestas de Dirección, lo cual afecta otras actividades propias del Consejo Universitario.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez la colaboración brindada para la incorporación de las observaciones a la propuesta.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

- 1.- Dar por recibido la evaluación del nuevo procedimiento de los proyectos de ley, del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 5569, artículo 4, punto 2.1, del 1.º de setiembre de 2011.
- 2.- Ratificar las directrices para tramitar los proyectos de ley analizados por el Consejo Universitario y aprobadas en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, con las siguientes modificaciones (**se subraya lo modificado**).

I. OBJETIVO

El objetivo de estas directrices es definir los mecanismos para analizar y elaborar el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los proyectos de ley discutidos o consultados por la Asamblea Legislativa, con el propósito de que el Órgano Colegiado atienda las solicitudes de manera eficaz y pertinente, haciendo un uso óptimo de los recursos disponibles, y así contribuir a enriquecer la discusión sobre la legislación nacional.

II. DIMENSIONES DE ANÁLISIS PARA LOS PROYECTOS DE LEY

Para analizar un proyecto de ley, sea consultado por la Asamblea Legislativa o del interés de alguno de los miembros, se establecen las siguientes categorías:

a) *Roces constitucionales*

El proyecto de ley tiene implicaciones en la autonomía y en las competencias de la Universidad establecidas por la Constitución Política. La incidencia puede reflejarse en uno o varios de los siguientes ejes: funciones y propósitos, organización y estructura, hacienda universitaria, áreas sustantivas o gestión universitaria.

b) *Interés institucional o nacional*

El propósito del proyecto de ley tiene implicaciones para la institucionalidad costarricense y para el Estado social de derecho, por alguna de las siguientes razones: establece o modifica legislación que posea un alcance nacional o esté relacionada con el sistema de educación superior, plantea reformas de carácter constitucional, establece o modifica derechos para la ciudadanía o la población, propone la creación de nuevas instituciones públicas, o modifica la organización, estructura y competencias de las existentes, intenta solventar disyuntivas en materias propias del

desarrollo socioeconómico, científico-tecnológico o ambiental, entre otras temáticas de relevancia para una discusión nacional.

c) Criterio técnico-especializado

El proyecto aborda una temática específica relacionada con alguna unidad académica o unidad académica de investigación. Las temáticas que abordan estos proyectos pueden estar relacionadas con el establecimiento o modificación de las normas técnico-legales; la creación de asociaciones gremiales y profesionales de alguna de las disciplinas que imparte la Universidad; la creación de políticas institucionales especializadas; todas ellas relacionadas con las áreas del saber científico, humanístico, artístico y deportivo, pero sin que se llegue a afectar la autonomía universitaria.

III. PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS

Para el estudio de los proyectos de ley, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

La recepción: Una vez recibida la solicitud de criterio institucional, la Dirección del Consejo Universitario remite el proyecto al proceso de admisibilidad, conformado por la jefatura del CIST, la coordinación de la Unidad de Estudios y el criterio legal del Consejo Universitario.

El criterio legal deberá contener, al menos, un resumen sobre la iniciativa de ley, el propósito del proyecto, los artículos que podrían rozar con la autonomía o ser de interés institucional, así como el estado del proyecto en el trámite legislativo. De manera paralela, la Dirección del Consejo Universitario solicitará el criterio a la Oficina Jurídica; en el caso del criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria, será una decisión de carácter facultativo de la Dirección realizarla.

La evaluación inicial y decisión del trámite por realizar: Previa a la evaluación inicial, las personas que forman parte del proceso de admisibilidad se reúnen, con el fin de obtener un criterio preliminar para la discusión con la Dirección del Consejo Universitario, que da como resultado el informe del trámite de los proyectos de ley que se presenta al plenario.

El plenario decidirá si acoge la recomendación sugerida o si solicita una tramitación diferente, de acuerdo con los procesos establecidos en las directrices.

La clasificación de los proyectos de ley, según el trámite que se seguirá, es:

a) Proyectos que afecten la autonomía universitaria

En estos casos, la Dirección del Consejo Universitario trasladará el proyecto de ley a la Unidad de Estudios para que se redacte la *propuesta de dirección* (ver proceso en anexo N.º 3).

Para estos casos, aun cuando el proyecto haya sido archivado por la Asamblea Legislativa, el Consejo Universitario remitirá el criterio institucional para que conste en el expediente legislativo.

b) Proyectos en que con afectación o no de la autonomía, existe un interés institucional de pronunciarse acerca de su contenido

En estos casos, la Dirección del Consejo Universitario designará a la persona que coordinará la comisión especial que analizará el proyecto, y trasladará el expediente a la Unidad de Estudios para el trámite correspondiente (ver proceso en anexo N.º 4). El coordinador o la coordinadora integrará la comisión que estudiará el proyecto, la cual recomendará al Consejo Universitario el acuerdo sobre la posición institucional.

c) Proyectos acerca de los cuales es oportuno emitir únicamente criterio técnico especializado

Este tipo de recomendación es procedente cuando la materia o el campo en que se pretende legislar pueda relacionarse o existir algún interés de las unidades académicas en realizar aportes a esa legislación, siempre y cuando el proyecto no roce con la autonomía universitaria ni sea considerado como de interés institucional (ver proceso en el anexo N.º 5).

En estos casos, la Dirección del Consejo Universitario solicitará a las unidades académicas con competencia técnica en la materia en discusión legislativa, presentar sus criterios en relación con el proyecto de ley, dentro de un período máximo de 8 días hábiles. Al recibir los criterios, dicha Dirección trasladará los insumos a la Unidad de Estudios para que se redacte la *propuesta de dirección*.

d) *Proyectos de ley sin implicaciones para la Universidad*

La Dirección del Consejo Universitario solicitará a la Unidad de Estudios que se redacte la *propuesta de dirección* con la recomendación de que la Universidad no tiene observaciones que realizar al proyecto de ley.

Informe del trámite de los proyectos de ley: El informe del trámite de los proyectos de ley que presenta la Dirección del Consejo Universitario al plenario, se hará semanalmente, siempre y cuando se cuente con los criterios respectivos. Este informe deberá, al menos, señalar el objetivo de cada uno de los proyectos, el trámite de resolución recomendado y los criterios de las oficinas asesoras.

Además, cuando corresponda, informará sobre la decisión de archivar aquellos casos que fueron dictaminados por la Asamblea Legislativa, previo a que se aprobara el criterio institucional.

Archivo de proyectos de ley: La Dirección del Consejo Universitario archivará de oficio aquellos proyectos de ley que se encuentren en análisis, pero que han sido dictaminados negativamente o archivados en la Asamblea Legislativa. En el caso de existir una comisión designada para analizar el proyecto, se procederá al archivo solo si lo solicita la persona que coordina dicha comisión.

3.- **Con respecto al punto V. Seguimiento y Evaluación:** la información acerca del estado del trámite legislativo en que se encuentran los proyectos de ley, será presentada por la coordinación de la Unidad de Estudios quincenalmente."

EL DR. JOSÉ A. VARGAS sintetiza que esta es la forma como se atendieron las observaciones planteadas por el plenario la vez anterior que se discutió este asunto.

Agradece a la magistra Giselle Quesada por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

*****A las doce horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las doce horas y ocho minutos, sale el Dr. Henning Jensen.*****

*A las doce horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Dr. Henning Jensen.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, aprobó un nuevo procedimiento para los proyectos de ley y acordó, entre otros puntos:

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que:

2.2 Implemente los procedimientos por un periodo de prueba de agosto a diciembre 2011, a partir del cual, tomando como insumos la evaluación de lo actuado, proceda a realizar los ajustes necesarios para su redefinición o adopción definitiva.

2- El nuevo procedimiento empieza a funcionar a partir del 1.º de setiembre del 2011, siendo en la sesión N.º 5586, artículo 6, del 20 de octubre de 2011, cuando el plenario analizó, por primera vez, los proyectos tramitados por medio de este proceso.

3- Del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, han ingresado 22 proyectos de ley, de los cuales 11 se tramitaron vía propuesta de Dirección, ocho se trasladaron a comisiones especiales (pase) y, de estos, uno ya fue dictaminado. Además, dos proyectos de ley están a la espera de que la Oficina Jurídica emita su criterio y uno está en consulta especializada. En resumen, se tramitaron y comunicaron a la Asamblea Legislativa un total de 12 proyectos de Ley.

4- Antes del nuevo procedimiento de los proyectos de ley aprobado en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, el tiempo aproximado para que un dictamen fuera aprobado en el plenario era de 290 días y después del nuevo procedimiento el tiempo de respuesta es de aproximadamente de 125 días.

5- Después de la puesta en práctica del nuevo procedimiento de los proyectos de ley, se pueden inferir algunas de las conclusiones, entre ellas las siguientes:

a) El 50% de los proyectos ingresados durante el periodo del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, fueron tramitados por medio de propuestas de Dirección; esto devino en que los tiempos de respuesta ante la Asamblea Legislativa se hayan acortado.

b) El procedimiento utilizado actualmente para los proyectos de ley ha permitido distinguir dos grandes campos, a saber:

- Proyectos de interés institucional.**

- **Proyectos que no son de interés prioritario, en la medida en que no involucran a la Universidad.**
- c) **Cuando el plenario acuerda nombrar una comisión especial para el estudio de un proyecto ley, esta no ha cumplido con los plazos establecidos para el análisis del proyecto, situación que ha derivado en que los tiempos en la resolución del caso se alarguen.**
- d) **Para la Dirección, el procedimiento de los proyectos de ley aprobado en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, ha implicado una función más de las que ya tiene, tomando en cuenta el tiempo adicional que se tiene que disponer para las reuniones (semanales) con los miembros del proceso de admisibilidad. Además, es importante agregar el tiempo que se destina al análisis de las propuestas de Dirección, lo cual afecta otras actividades propias del Consejo Universitario.**

ACUERDA

- 1.- **Dar por recibido la evaluación del nuevo procedimiento de los proyectos de ley, del 1.º de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 5569, artículo 4, punto 2.1, del 1.º de setiembre de 2011.**
- 2.- **Ratificar las directrices para tramitar los proyectos de ley analizados por el Consejo Universitario y aprobadas en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, con las siguientes modificaciones (se subraya lo modificado):**

I. OBJETIVO

El objetivo de estas directrices es definir los mecanismos para analizar y elaborar el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los proyectos de ley discutidos o consultados por la Asamblea Legislativa, con el propósito de que el Órgano Colegiado atienda las solicitudes de manera eficaz y pertinente, haciendo un uso óptimo de los recursos disponibles, y así contribuir a enriquecer la discusión sobre la legislación nacional.

II. DIMENSIONES DE ANÁLISIS PARA LOS PROYECTOS DE LEY

Para analizar un proyecto de ley, sea consultado por la Asamblea Legislativa o del interés de alguno de los miembros, se establecen las siguientes categorías:

a) *Roces constitucionales*

El proyecto de ley tiene implicaciones en la autonomía y en las competencias de la Universidad establecidas por la Constitución Política. La incidencia puede reflejarse en uno o varios de los siguientes ejes: funciones y propósitos, organización y estructura, hacienda universitaria, áreas sustantivas o gestión universitaria.

b) *Interés institucional o nacional*

El propósito del proyecto de ley tiene implicaciones para la institucionalidad costarricense y para el Estado social de derecho, por alguna de las siguientes razones: establece o modifica legislación que posea un alcance nacional o esté relacionada con el sistema de educación superior, plantea reformas de carácter constitucional, establece o modifica derechos para la ciudadanía o la población, propone la creación de nuevas instituciones públicas, o modifica la organización, estructura y

competencias de las existentes, intenta solventar disyuntivas en materias propias del desarrollo socioeconómico, científico-tecnológico o ambiental, entre otras temáticas de relevancia para una discusión nacional.

c) Criterio técnico-especializado

El proyecto aborda una temática específica relacionada con alguna unidad académica o unidad académica de investigación. Las temáticas que abordan estos proyectos pueden estar relacionadas con el establecimiento o modificación de las normas técnico-legales; la creación de asociaciones gremiales y profesionales de alguna de las disciplinas que imparte la Universidad; la creación de políticas institucionales especializadas; todas ellas relacionadas con las áreas del saber científico, humanístico, artístico y deportivo, pero sin que se llegue a afectar la autonomía universitaria.

III. PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS

Para el estudio de los proyectos de ley, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

La recepción: Una vez recibida la solicitud de criterio institucional, la Dirección del Consejo Universitario remite el proyecto a las personas que forman parte del proceso de admisibilidad, conformado por la jefatura del CIST, la coordinación de la Unidad de Estudios y la persona encargada de admisibilidad del Consejo Universitario.

El criterio legal deberá contener, al menos, un resumen sobre la iniciativa de ley, el propósito del proyecto, los artículos que podrían rozar con la autonomía o ser de interés institucional, así como el estado del proyecto en el trámite legislativo. De manera paralela, la Dirección del Consejo Universitario solicitará el criterio a la Oficina Jurídica; en el caso del criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria, será una decisión de carácter facultativo de la Dirección realizarla.

La evaluación inicial y decisión del trámite por realizar: Previo a la evaluación inicial, las personas que forman parte del proceso de admisibilidad se reúnen, con el fin de obtener un criterio preliminar para la discusión con la Dirección del Consejo Universitario, que da como resultado el informe del trámite de los proyectos de ley que se presenta al plenario.

El plenario decidirá si acoge la recomendación sugerida o si solicita una tramitación diferente, de acuerdo con los procesos establecidos en las directrices.

La clasificación de los proyectos de ley, según el trámite que se seguirá, es:

a) Proyectos que afecten la autonomía universitaria

En estos casos, la Dirección del Consejo Universitario trasladará el proyecto de ley a la Unidad de Estudios para que se redacte la *propuesta de dirección* (ver proceso en anexo N.º 3).

Para estos casos, aun cuando el proyecto haya sido archivado por la Asamblea Legislativa, el Consejo Universitario remitirá el criterio institucional para que conste en el expediente legislativo.

b) Proyectos en que con afectación o no de la autonomía, existe un interés institucional de pronunciarse acerca de su contenido

En estos casos, la Dirección del Consejo Universitario designará a la persona que coordinará la comisión especial que analizará el proyecto, y trasladará el expediente a la Unidad de Estudios para el trámite correspondiente (ver proceso en anexo N.º 4). El coordinador o la coordinadora integrará la comisión que estudiará el proyecto, la cual recomendará al Consejo Universitario el acuerdo sobre la posición institucional.

c) *Proyectos acerca de los cuales es oportuno emitir únicamente criterio técnico especializado*

Este tipo de recomendación es procedente cuando la materia o el campo en que se pretende legislar pueda relacionarse o existir algún interés de las unidades académicas en realizar aportes a esa legislación, siempre y cuando el proyecto no roce con la autonomía universitaria ni sea considerado como de interés institucional (ver proceso en el anexo N.º 5).

En estos casos, la Dirección del Consejo Universitario solicitará a las unidades académicas con competencia técnica en la materia en discusión legislativa, presentar sus criterios en relación con el proyecto de ley, dentro de un período máximo de 8 días hábiles. Al recibir los criterios, dicha Dirección trasladará los insumos a la Unidad de Estudios para que se redacte la *propuesta de dirección*.

d) *Proyectos de ley sin implicaciones para la Universidad*

La Dirección del Consejo Universitario solicitará a la Unidad de Estudios que se redacte la *propuesta de dirección* con la recomendación de que la Universidad no tiene observaciones que realizar al proyecto de ley.

Informe del trámite de los proyectos de ley: El informe del trámite de los proyectos de ley que presenta la Dirección del Consejo Universitario al plenario, se hará semanalmente, siempre y cuando se cuente con los criterios respectivos. Este informe deberá, al menos, señalar el objetivo de cada uno de los proyectos, el trámite de resolución recomendado y los criterios de las oficinas asesoras.

Además, cuando corresponda, informará sobre la decisión de archivar aquellos casos que fueron dictaminados por la Asamblea Legislativa, previo a que se aprobara el criterio institucional.

Archivo de proyectos de ley: La Dirección del Consejo Universitario archivará de oficio aquellos proyectos de ley que se encuentren en análisis, pero que han sido dictaminados negativamente o archivados en la Asamblea Legislativa. En el caso de existir una comisión designada para analizar el proyecto, se procederá al archivo solo si lo solicita la persona que coordina dicha comisión.

3.- Con respecto al punto V. *Seguimiento y Evaluación*: la información acerca del estado del trámite legislativo en que se encuentran los proyectos de ley, será presentada por la coordinación de la Unidad de Estudios quincenalmente a cada coordinador o coordinadora de la comisión respectiva.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, propone una modificación en el orden del día para proceder a la toma de juramento del Dr. Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias Básicas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de modificación de la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder a la toma de juramento del Dr. Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias Básicas.

*****A las doce horas y diecisiete minutos, entra el Dr. Javier Trejos Zelaya, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas. *****

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. José Ángel Vargas, procede a la toma de juramento del Dr. Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias Básicas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS lo saluda y le da la bienvenida. Aprovecha para dar lectura a la nota enviada por el Tribunal Electoral Universitario, que a la letra dice:

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias me permito comunicarle que en la asamblea de la Facultad de Ciencias celebrada el 16 de mayo de 2012 fue electo el Dr. Javier Trejos Zelaya como decano de esta unidad académica.

El periodo rige del 22 de mayo de 2012 al 21 de mayo de 2016.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de

sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede con el juramento de estilo:

EL DR. JOSÉ A. VARGAS - *¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

DR. JAVIER TREJOS: – *Sí, juro.*

EL DR. JOSÉ A. VARGAS - *Si así lo hicieréis, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

Inmediatamente, cede la palabra al Dr. Javier Trejos.

DR. JAVIER TREJOS: – Muchas gracias por atenderme en esta sesión del Consejo Universitario.

Desde la decanatura de Ciencias tengo varios proyectos que me he propuesto llevar a cabo durante estos cuatro años.

He estado trabajando con el Ing. Ismael Mazón y con otros colegas de otras áreas en un proyecto internacional que se llama INNOVA-CESAL, el cual hasta, hace pocos meses, fue una Red Alfa de la Unión Europea. Este tuvo un proyecto previo llamado 6 x 4. La fase previa fue sobre todo un proyecto de estudio de la situación de las universidades a escala internacional, enfocado al análisis comparativo entre la UCR y cerca de quince universidades latinoamericanas y europeas sobre el uso de créditos académicos, evaluación, acreditación, competencias profesionales y cómo insertamos la investigación al pregrado, entre otros.

Del año 2009 a la fecha, empezamos este otro proyecto internacional, dirigido más a la acción e intervención en el aula, en cursos específicos. Personalmente, trabajé en tres cursos de matemáticas de la Escuela de Matemática; el Ing. Ismael Mazón lo hizo en un curso de Ingeniería Eléctrica. Igualmente, se trabajaron cursos en Medicina, Administración de Negocios, Historia, Bellas Artes, específicamente en Artes Plásticas.

Las intervenciones en el aula es tratar de poner en la práctica nuevas ideas sobre la manera del quehacer docente, tratar de centrar la actividad nuestra, la docencia, en el aprendizaje del estudiante más que en la enseñanza del profesor y tratar de ver si una serie de actividades e ideas, las cuales pretenden desarrollar, por un lado, el pensamiento complejo y, por otro, tratar cambiar métodos de evaluación, insertar en la práctica la investigación a nivel de pregrado. Si este tipo de actividades y acciones pueden conducir a un cambio en el aprendizaje de los estudiantes y tratar de evaluarlo. En eso, hemos estado trabajando los últimos dos años.

Dicho informe ya está disponible en forma digital y pronto lo tendremos impreso; en cuanto lo reciba, le haré llegar al Consejo Universitario una copia.

Además, estamos publicando un libro de lo que fue la parte costarricense con la Editorial de la Universidad de Costa Rica, pero queremos ir más allá; es decir, de momento fueron intervenciones en el aula puntuales, pues, a veces, no cubren ni siquiera las dieciséis semanas de un curso, y nos parece que tiene que hacerse un esfuerzo mayor para cubrir cursos

completos, de ser posible de los que son masivos; por ejemplo, en el caso de Matemática, Cálculo I, II y III, Álgebra lineal, etc.

Desde la Facultad de Ciencias, me interesa mucho permear a la Facultad, a las otras escuelas. Si bien es cierto Matemática y Química ya participaron en el Proyecto INNOVA-CESAL, me interesa que Biología, Física y Geología lo hagan también, con el fin de que haya más cursos donde podamos hacer este tipo de intervenciones en el aula, medir los resultados y ver si eso realmente tiene un impacto en la formación final de nuestros graduados.

Igualmente, me interesa coordinar con las otras facultades, aunque no sea de mi competencia. Hay varios decanos que participaron en el proyecto; por ejemplo, el Dr. Luis Diego Calzada, de la Facultad de Medicina; el señor Eddy Mora, de la Facultad de Bellas Artes, y el señor Francisco Enríquez, de la Facultad de Ciencias Sociales. Me gustaría coordinar con ellos para que se *replique* el proyecto dentro de sus respectivas facultades.

Desde luego, siempre habrá una coordinación internacional, porque el proyecto, a pesar de que ya no va a seguir la Red Alfa, va a continuar como asociación de universidades; aproximadamente, son unas veinte universidades las que están adhiriéndose a la red, aunque ya no es alfa, pero sigue funcionando como red.

Deseo trabajar a lo interno de la Facultad en coordinación con los centros de investigación de la Facultad, los cuales, aunque no dependen del decano, están asociados a las respectivas escuelas.

Fui director del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) y siento que, a veces, hay una disociación entre los distintos centros; muchas veces, no sabemos qué es lo que hace el centro que está al lado, a no ser por algún boletín divulgativo que llegue a nosotros de la Vicerrectoría de Investigación, por ejemplo; es muy poco lo que sabemos.

Me parece que se debería establecer un foro científico propiamente para la Facultad de Ciencias donde los distintos investigadores presentemos nuestros trabajos no tanto desde el punto de vista técnico, debido a que seguir una exposición técnica de un geólogo o un biólogo, en mi caso particular, se me dificultaría, sino desde el punto de vista divulgativo, de forma que podamos conocer qué están haciendo los colegas y que tratemos de pensar en formas de colaboración; por ejemplo, en el proyecto mío, que es de análisis de datos, a veces, sucede que un agrónomo pregunta cómo pueden analizar unos datos.

He trabajado con agrónomos, historiadores, biólogos, con gente de muy distintas naturalezas. He trabajado con ingenieros en proyectos, porque se enteraron, de casualidad, de que teníamos un proyecto de análisis de datos.

La idea es que las actividades que realizamos en el centro de investigación se divulguen más de forma horizontal, sin entrar en tecnicismos, porque para eso son otros foros. Si se logra implementar esto, podemos ganar en el conocimiento que tenemos de nosotros mismos.

Desde el punto de vista de divulgación, he trabajado desde el año 1994 en la revista de Matemáticas *Teoría y Aplicaciones*. Esta es una de las dos o tres revistas de la Universidad que están al día en su publicación. Está indexada en Latindex, en Scielo, en Central Black Mac y en Redalyc.

Me gustaría trasladar un poco esa experiencia a la Revista de *Ciencia y Tecnología*, la cual depende del decanato. El decanato tiene una revista de ciencia y tecnología que ha tenido grandes tropiezos para ponerse al día. La señora Rosaura Romero, quien está a cargo lo pasó a formato electrónico. Creo que mucha de la experiencia que yo he tenido en la revista de matemática podría trasladarla a la Revista de Ciencia y Tecnología.

Me preocupa mucho el asunto de la infraestructura de la Facultad de Ciencias; cada una de las cinco escuelas que la conformamos tiene su edificio con una serie de limitaciones. El caso de Matemática, es de aproximadamente unos ciento diez profesores, de los cuales treinta y cinco tienen oficina. La mayoría de los profesores interinos no la tienen. Hay oficinas compartidas por hasta veinte profesores, lo que dificulta atender consulta, y preparar una clase es imposible hacerlo mientras otros colegas están con el aula de consulta, llena de estudiantes.

Creo que la Escuela de Matemática debe resolver el problema de infraestructura, el cual se va a resolver de forma parcial con el edificio del CIMPA, que será de tres pisos. Se tiene proyectado ubicar el CIMPA, las Olimpiadas de Matemáticas y cubículos de profesores de matemáticas, pero, aun así, no alcanza; siempre vamos a quedar con déficit de profesores de matemáticas.

He escuchado que en Física, Geología, Biología y Química se viven situaciones similares. Si bien es cierto en Química está proyectado un edificio de laboratorios y estructura más moderno, las demás escuelas deberíamos tener eso, tal y como se están resolviendo las cosas para las facultades de Ciencias Sociales, Ingeniería y Derecho, que tienen un proyecto de edificio.

Pienso que a la Facultad de Ciencias se le debería resolver ese tipo de problemas, sabiendo que muchos de los cursos de la Universidad pasan por la Facultad de Ciencias; por ejemplo, los cursos masivos de Química, Física, Matemática y algunos de Biología.

Quizá una solución sea un edificio de aulas para la Facultad de Ciencias, donde la Facultad las administre, así como se coordina que no haya choques de exámenes de cátedras de niveles similares a la misma hora; considero que ese tipo de cosas se pueden hacer desde la Facultad. Eso es lo primordial. Hay otras cosas que son de rutina que, posiblemente, no es tan relevante exponerlo acá.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Oldemar Rodríguez.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ expresa que es un gusto que el Dr. Javier Trejos los visite.

Exterioriza que con la experiencia amplia que posee el Dr. Trejos como director de posgrado, del CIMPA y de la revista de Matemáticas *Teoría y Aplicaciones*, sin duda va a ejercer una decanatura muy beneficiosa, lo cual va a ayudar a la Facultad tan necesitada de muchas cosas.

Le desea muchos éxitos de parte de todos los miembros del plenario, y le dice que las puertas del Consejo Universitario están abiertas para todo aquello en lo que puedan colaborar.

EL ING. ISMAEL MAZÓN felicita al Dr. Javier Trejos y, a la vez, indica que desde el proyecto 6x4 ha venido trabajando con el Dr. Javier Trejos, por lo que conoce de su profesionalismo e interés por la Universidad.

Le alegra que continúe con el tema de los nuevos modelos de enseñanza; a pesar de los viejos modelos de enseñanza; pasar de los viejos modelos de enseñanza a los de aprendizaje que tanta falta hacen en este momento.

Le desea lo mejor en su gestión, aunque sabe que lo va a hacer muy bien. Agrega que puede contar con él para lo que necesite; cree que este es el sentimiento de todos los miembros del Consejo Universitario.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que puede contar con el apoyo del Consejo Universitario para el desarrollo de todos esos proyectos académico-universitarios que se ha propuesto llevar a cabo, así como para cualquier situación que en determinado momento amerite la participación de este Órgano Colegiado. Aprovecha para desearle mucho éxito en su gestión.

Finalmente, hace entrega de un pin del Consejo Universitario como símbolo y recuerdo de la juramentación.

****A las doce horas y treinta y tres, minutos, sale el Dr. Javier Trejos.****

A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

